



423
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ EL GOBIERNO EN EL ESTADO ”

T E S I S

Que para obtener el título de

Licenciado en Derecho

PRESENTA

VICTOR MANUEL IBARRA GUADARRAMA

FALTA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	1
------------------------	---

C A P I T U L O I

DETERMINACION DE CONCEPTOS

1.1. ESTADO	5
1.1.1. SIGNIFICADO DE LA PALABRA ESTADO	6
1.1.2. CONCEPTO DE ESTADO	7
1.2. FORMAS DE ESTADO	10
1.2.1. CONCEPTO DE FORMAS DE ESTADO	11
1.3. CLASIFICACION DE LAS FORMAS DE ESTADO	11
1.3.1. ESTADO SIMPLE O UNITARIO	11
1.3.2. ESTADO COMPUESTO O COMPLEJO	12
1.3.3. CONFEDERACION DE ESTADOS	14
1.4. GOBIERNO	15
1.5. FORMAS DE GOBIERNO	16
1.5.1. CONCEPTO DE FORMAS DE GOBIERNO	17
1.5.2. ARISTOTELES Y SUS FORMAS DE GOBIERNO	18
1.6. CLASIFICACION DE LAS FORMAS DE GOBIERNO	20
1.7. DIFERENCIAS ENTRE FORMAS DE ESTADO Y FORMAS DE GOBIERNO	24

C A P I T U L O II

EVOLUCION DEL ESTADO MEXICANO Y SU GOBIERNO

2.1. FORMACION DEL ESTADO	27
2.2. EVOLUCION DEL ESTADO MEXICANO Y SU GOBIERNO	28
2.2.1. EPOCA PREHISPANICA	28
2.2.2. EPOCA COLONIAL	30
2.2.2.1. DIVISION TERRITORIAL	34

2.2.3.	ETAPA DE LA INDEPENDENCIA	34
2.2.4.	EPOCA INDEPENDIENTE	38
2.2.4.1.	EL GOBIERNO PROVISIONAL	38
2.2.4.2.	PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE	40
2.2.4.3.	SEGUNDO CONGRESO CONSTITUYENTE.	42

C A P I T U L O I I I

ESTADO MEXICANO Y SU GOBIERNO

3.	EPOCA ACTUAL	51
3.1.	FORMA DE GOBIERNO	51
3.2.	CONSIDERACIONES PREVIAS	53
3.2.1.	ORIGENES DEL FEDERALISMO MEXICANO	54
3.2.2.	ESTADO FEDERAL MEXICANO	63

C A P I T U L O I V

ESTADO Y GOBIERNO EN OTROS PAISES

4.1.	CONSIDERACIONES PREVIAS.	73
4.2.	ESTADOS UNIDOS	74
4.2.1.	PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA NORTEAMERICANA	74
4.2.2.	EL ESTADO FEDERAL NORTEAMERICANO	77
4.3.	UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS.	81
4.3.1.	EL GOBIERNO DE LA URSS.	82
4.3.2.	FORMA DE ESTADO	85
4.3.3.	LA URSS Y LA PERESTROIKA.	89
4.4.	REPUBLICA POPULAR CHINA	95
4.4.1.	ESTADO Y GOBIERNO EN LA CHINA CONTEMPORANEA	97
	CONCLUSIONES	103
	BIBLIOGRAFIA	108

I N T R O D U C C I O N

El precisar la naturaleza del Estado, en un momento de intensa transformación de las Instituciones Políticas y Sociales, es una tarea difícil.

En nuestros días debemos referirnos a una serie de fenómenos de transformación social que domina a todos los Pueblos del orbe.

Las fuerzas sociales y las élites que surgen posteriormente de una sociedad transformada, requieren de modificaciones estructurales e instituciones especiales para efectuar -- los cambios deseados.

Partiendo de la idea de que la comprensión del Estado como una realidad actual, no es factible sin aludir al sistema general en el que esta inmerso, analizaremos en el presente trabajo de investigación las características y el desarrollo del Estado y el Gobierno, así como sus manifestaciones, -- en países tanto de régimen democrático como socialista.

Siendo este tema muy interesante haremos especial énfasis en la evolución que ha tenido el Estado y Gobierno en -- nuestro país.

La preocupación por entender toda la complejidad que -- encierra el Estado Mexicano ha dado lugar a que en los últimos años exista una gran cantidad de interesantes estudios -- con diversos puntos de vista.

Buscar la caracterización del Estado Mexicano tomando en cuenta sus elementos constitutivos y su desarrollo histórico obedece a que las mismas acciones políticas implican un análisis del Estado.

El Estado Mexicano, a pesar de haber nacido de un conflicto y de que ha sabido vivir en él, no obstante los obstáculos que se han presentado, ha ido encontrando cauces de trans

formación que le han permitido perdurar en una época convulsiva.

Es inevitable pasar por alto, las características singulares tanto de la forma de Estado como de Gobierno en México, que si bien no son las mejores han logrado mantener la paz y la tranquilidad de la cual carecen muchos otros países.

Resulta de vital importancia observar como se desarrolla el Estado y Gobierno en otros países distintos al nuestro, por lo que en ésta investigación haremos un breve estudio de países tales como Estados Unidos, URSS y la República Popular China, Naciones con una gran historia y una gran tradición cultural, que con desvíos y alteraciones y de acuerdo a sus necesidades organizan a sus formas de Estado y Gobierno, mismas que analizaremos en el desarrollo de esta tesis.

Al respecto hemos dividido el estudio de este trabajo en cuatro capítulos:

En el primer capítulo nos ocupamos de la determinación de conceptos. Analizamos lo que es el Estado, las formas de Estado, el Gobierno y las formas de Gobierno, y las diferencias entre éstas formas.

El segundo capítulo se refiere a la evolución que ha tenido el Estado Mexicano y su Gobierno. Aquí analizamos la formación del Estado Mexicano, su evolución y su Gobierno desde de la época Prehispánica, hasta la época Independiente.

El tercer capítulo trata del Estado Mexicano y su Gobierno en la época actual. Dentro de él hacemos un análisis de cual es actualmente la forma de Gobierno de México. Estudiamos los orígenes del federalismo mexicano y su evolución, analizamos también lo que es actualmente el Estado Federal Mexicano.

El cuarto capítulo lo dedicamos al análisis del Estado y su Gobierno en otros países. Aquí estudiamos el Estado Fe-

deral Norteamericano y su democracia. El Gobierno de la - -
URSS y su forma de Estado y la forma de Estado y Gobierno de
la República Popular China.

C A P I T U L O I
D E T E R M I N A C I O N D E C O N C E P T O S

CAPITULO I.- DETERMINACION DE CONCEPTOS

1.1.- Estado.

Desde las épocas más antiguas se ha reconocido al hombre en asociación, actuando, aún frente a la naturaleza, por medio de los grupos primitivos en los cuales necesariamente hubo cierta organización y ciertos principios de orden.

George Jellinek ha dicho: "La comprensión de los siglos transcurridos y la consecuente visión panorámica de su curso es indispensable, si deseamos comprender las instituciones que vivimos en el presente ya que éstas no nacieron en nosotros, sino que fueron creadas tiempo antes y transmitidas a nuestra generación." (1)

Sin embargo existe la posibilidad de dar por cierta una cosa evidente: La existencia real del Estado. La sola observación nos conduce a la percepción. Si observamos el mundo en que nos desenvolvemos, percibimos de inmediato la complejidad de situaciones y circunstancias que nos rodean las cuales dice el maestro Jorge Moreno Collado "traducidas al lenguaje de la Teoría Política, no son otra cosa que relaciones, cooperación, presiones en un mundo institucional cuya estructura nos revela un amplio proceso -- del devenir histórico.

Esto quiere decir que lo que conocemos en nuestras diarias vivencias ha tenido un origen, un desenvolvimiento, en pocas palabras historia. Si podemos conocer los inicios de una institución, pongamos por caso la familia, también es posible desentrañar otros fenómenos institucionales cuyo mundo forma parte del Estado. Esta postura nos -

(1).-JELLINEK GEORGE "Fragmentos de Estado", Edit. Civitas, Madrid 1981, p.p. 23 y 24.

asegura cuando menos la comprensión de algo que solo nos -
resta perfeccionar como objeto de conocimiento." (2)

El estado actual no es una creación reciente, ni es
tática, ni sus características han sido las mismas a tra-
vés del tiempo.

El hombre cualquiera, el hombre de la calle o del -
campo, abrumados por sus problemas cotidianos o por indife-
rencia, no tiene tiempo de ocuparse del Estado y de sus --
problemas, son tantos y tan complicados que le parece que -
no vale la pena tratar de resolver lo irresoluble ya que --
frente a él, está el poder público que lo domina y lo ate-
moriza con sus continuos apremios gubernamentales.

En ocasiones se considera que el Estado son las co-
sas materiales en las que se alojan los funcionarios públi-
cos como el Palacio Nacional, los Edificios de las Secreta
rías de Estado y otras semejantes, esto cuando no se con-
funde a los funcionarios que ocupan los órganos públicos,-
con la misma organización política.

Es difícil convencer a la gente de que el Estado no
son las personas, los edificios o las demás cosas materia-
les, sino un orden jurídico de convivencia que organiza y
combina elementos muy complejos, todo ello para servir a -
la sociedad, ya que el Estado presenta siempre el aspecto
asombroso de una vasta multitud que debe obediencia a un -
número relativamente reducido de hombres.

1.1.1.- Significado de la palabra Estado.

Estado proviene del Latín Status, de Stare, Estar, o
sea lo contrario de ser.

(2).-COLLADO MORENO JORGE "Introducción al Estudio del Po-
der del Estado. " Edit. UNAM., México 1980, pág.26

Los Romanos emplearon *status res Romanae* en forma general, o en todo caso, como constitución, pero no sabían su significado actual.

La palabra Estado en su significación etimológica - fue empleada para expresar un estado de convivencia en un determinado momento con la ordenación de la misma, y de -- una manera general, el Estado sirvió para designar a la autoridad soberana, que se ejerce sobre una población y territorio determinado.

1.1.2.- Concepto de Estado.

El concepto de Estado tiene sin duda alguna un contenido propio que le da un matiz especial. Este contenido consta de todas las cualidades y características que nos - permiten identificar plenamente al Estado.

Estas notas características no han sido constantes por lo que han ofrecido una imagen diversa y a veces contraditoria del Estado, así encontramos que Estado Definido -- por el Diccionario de Pina "Es la sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica; la realización de la totalidad de los fines humanos." (23)

Para el Dr. Miguel Acosta Romero, el Estado "Es la - organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas." (4)

- (3).- DE PINA VARA RAFAEL. "Diccionario Jurídico", Edición - 14, Edit. Porrúa, 1986, páq. 258.
- (4).- ACOSTA ROMERO MIGUEL. "Derecho Administrativo", 5ª -- Edición, Edit. Porrúa, S.A. México 1983, páq. 38.

El autor nos menciona las características específicas de esta definición que son:

1.- La organización política de una sociedad humana que corresponde a un tiempo y espacio determinados.

2.- La realidad está constituida por los siguientes elementos:

- Una agrupación social humana que viene a ser el Pueblo.
- Un territorio que es la realidad físico-geográfica.
- Un orden jurídico.
- Soberanía que implica independencia y autodeterminación.
- Un gobierno.

Eduardo Meyer concibe el Estado "no como el que nace con el hombre sino incluso como aquel grupo social que corresponde a la horda animal y que por su origen, es más antiguo que el género humano, cuyo desarrollo cabalmente, sólo se hace posible en él y por él." (5)

En la formación del Concepto del Estado hay un estudio que se ha hecho clásico, por su precisión y claridad, y al cual no podemos dejar de referirnos. Es el de Jellinek que nos habla de un concepto social y un concepto jurídico del Estado.

Jellinek distingue el concepto social y el concepto jurídico del Estado y así dice que el primero es el que -- considera a la naturaleza del Estado como una Sociedad y -- el segundo como una figura jurídica.

(5).-HELLER HERMAN "Teoría del Estado" México, Fondo de -- Cultura Económica, 1974, pág. 141.

Jellinek nos dice que para conocer el concepto social del Estado hay que hacer previamente un estudio de -- los hechos relativos al mismo. Entre ellos está el de que el Estado, no es una entidad sustantiva material o una for- mación naturalista existente junto al hombre sobre el hombre sino que consiste en relaciones de voluntad de una variedad de hombres. Esas relaciones se establecen, fundamentalmente entre hombres que mandan y hombres que obedecen, y que están establecidos de modo permanente en un territorio.

Estas son las relaciones de voluntad que se dan entre los que ordenan y los que obedecen, relaciones que están sujetas a cambios constantes. Estos elementos están -- relacionados entre sí, mediante la reducción de unidades, las cuales dan la unificación de las relaciones de voluntad, así entonces "se puede determinar desde este punto de vista el concepto social del Estado, como la unidad de as- ociación dotada originariamente de un poder de dominación -- y formada por hombres asentados en un territorio." (6)

Resulta así el Estado una unidad de asociación. Pero no cualquiera sino la más completa y poderosa, la que -- posee el mayor número de fines constantes y la organiza- -- ción más perfecta y comprensiva.

Así el concepto social del estado debe estar siem- -- pre ligado al concepto jurídico, ya que el Estado ha de es- tar sometido al Derecho, con lo que éste será sujeto de de- rechos y obligaciones. El aspecto jurídico del Estado es -- importante porque permite integrar a la Institución Esta- -- tal en un todo.

Este concepto que ve al Estado de una manera corpo- -- rativa, es puramente jurídico y establece como en el Esta-

(6).- JELLINEK GEORGE "Teoría General del Estado" Segunda Edición, Edit. Albatros, Buenos Aires, Argentina, -- 1970, pág. 133.

do se presenta una serie de relaciones jurídicas, como la unidad de asociación y su enlace con el orden jurídico, -- por lo que sustituyendo el concepto sociológico de unidad de asociación por el jurídico de corporación resulta el Estado "la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio." (7)

Actualmente podemos concluir que el Estado es la Sociedad políticamente más elevada y perfecta que se encuentra en un territorio y cuyas características esenciales -- son, la soberanía e independencia y la conservación del orden social mediante la declaración y aplicación del Derecho.

1.2.- Formas de Estado.

La preocupación por entender la complejidad del Estado Mexicano, ha dado por resultado, en los últimos años, una gran cantidad de interesantes estudios con enfoques y puntos de vista diversos.

Debemos formularnos una pregunta, ¿ Qué es el Estado Mexicano?, el cuestionamiento ha generado un sinnúmero de investigaciones y discusiones por parte de políticos y politólogos nacionales y extranjeros. Buscar la caracterización adecuada del Estado, teniendo en cuenta sus elementos constitutivos y su desarrollo histórico, obedece a que las mismas acciones políticas implican un análisis del Estado.

El Estado Mexicano, a pesar de haber nacido de un conflicto y de que ha sabido vivir en él y no obstante sus crisis, ha ido encontrando cauces de transformación que le han permitido perdurar en una época difícil.

(7).-JELLINEK GEORGE "Teoría General del Estado", Op.Cit. - pág. 135

1.2.1.- Concepto de Formas de Estado.

"Es el "modo" o "manera de ser" de la entidad o institución estatal misma independientemente de "como sea su gobierno, es decir, sin perjuicio de la estructura de sus órganos y de la índole y extensión de las funciones que a cada uno de ellos compete dentro de esa estructura." (8)

De tal manera que al hablar de formas de Estado, aludimos al Estado visto como una totalidad con los diversos elementos que lo componen y si nos referimos a las formas de gobierno, como veremos posteriormente, encontramos que hacen referencia a los modos como están constituidos los órganos del Estado.

1.3.- Clasificación de las Formas de Estado.

Simplificando al máximo los esquemas constitucionales modernos, resultan solamente dos estructuras básicas del Estado, estas son: El Estado simple o unitario y el Estado compuesto o complejo.

El criterio para hacer esta clasificación es el ejercicio de la soberanía en el Estado.

De acuerdo a esto tenemos:

1.3.1.- Estado Simple o Unitario.

Es aquel que cuenta con una sola soberanía que es in divisible y que se ejercita sobre una sola población y en un sólo territorio.

En esta forma de Estado un sólo Estado ejerce directamente su soberanía sin intromisión de otros poderes extraños que limiten la acción interna y externa del Estado.

(8).- BURGOA IGNACIO "Derecho Constitucional Mexicano", Segunda Edición, Edit. Porrúa, México 1976, páq. 386.

"Un Estado se llama Unitario cuando sus Instituciones de gobierno constituyen un solo centro de impulsión política. En el Estado unitario, todos los ciudadanos están sujetos a una autoridad única, al mismo régimen constitucional y a un orden jurídico común. La forma política unitaria responde a una exigencia natural. El Estado como sociedad necesaria estructurada sobre un orden y un fin colectivo tiende a la unidad." (9)

El Estado unitario es dominado por una soberanía genérica y órganos centrales de proyección nacional, es aquel que corresponde a una forma centralizada dentro de la cual el poder legislativo, judicial y administrativo pertenecen a un solo titular representado por el mismo Estado.

En este Estado se forma un poder central, que es el único que regula toda la organización y acción que unifica y coordina a todas las demás entidades públicas y privadas. De este poder central y único emanan las decisiones políticas fundamentales, sin que se desvirtúe la acción centralizada, esto por la colaboración de entidades encargadas de mantener y ejecutar esas decisiones.

1.3.2.- Estado Compuesto o Complejo.

Es aquel en que el ejercicio de la soberanía está repartido entre un Estado mayor y una serie de Estados menores que contribuyen a formarlo.

El ejemplo característico es el Estado Federal del cual son muestras muy claras la República Norteamericana, la Mexicana y la Argentina, y es aquel "que está formado por --

(9).- XIFRA HERAS JORGE, "Curso de Derecho Constitucional" - Segunda Edición, Edit. Bosh 1962, Barcelona, Tomo II, - Pág. 445.

otros Estados, esto es que comprende entre sus elementos - - constitutivos, Estados menores, siendo un Estado de Estados." (10)

En el Estado Federal encontramos un territorio propio, formado por los territorios de todas las entidades federativas, una población propia que es la del país entero y un gobierno propio, el federal, a quien está encomendado el ejercicio supremo de la soberanía constitucional.

Los Estados miembros tienen también su territorio propio, su población propia y su gobierno propio, así como su legislación específica. Pero estos Estados-miembros o entidades federativas solo son libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, ya que en lo que toca a los asuntos de interés general y en lo que se refiere a las relaciones internacionales, están subordinados a la Federación, en los términos señalados en la Constitución Federal.

En el Estado Federal juega un papel importante la competencia de los órganos. Como se trata de un Estado compuesto, la competencia está repartida o distribuida en forma escalonada. Los órganos federales son los supremos; le siguen -- los estatales o locales; y los más reducidos son los municipales. Pero la competencia no está repartida tan solo por razón del territorio, sino también, y mucho más, por razón de la materia ya que la Constitución General de un Estado Federal señala las atribuciones y facultades de la Federación, que de ninguna manera pueden invadir o lesionar los Estados-miembros con sus leyes o actos.

Así podemos decir entonces que el origen del Estado Federal su composición y sus atribuciones dependen de la Consti

(10).-GROPALLI ALESANDRO, "Doctrina General del Estado", Primera Edición, Edit. Porrúa 1944, Cap. VIII.

tución propia de cada País.

Concluyendo encontramos que el Estado Federal contiene:

- Un territorio propio, configurado por el conjunto de territorios de sus entidades miembros.
- Una población constituida por el conjunto de poblaciones pertenecientes a las entidades miembros.
- Una soberanía ejercida tanto en el ámbito del Derecho Interno, como dentro de la esfera de las normas internacionales.

1.3.3.- Confederación de Estados.

Hay también otras figuras de Estados compuestas cuyo origen y régimen constitucional se deben al Derecho Internacional tal es el caso de la confederación, que en opinión de Groppali, "no dan origen a una forma particular de Estado" - (11)

Así de esta manera la confederación ha sido definida como "una vinculación entre Estados, creada por un pacto internacional, con intención de perpetuidad, que da lugar a un poder que se ejerce sobre los Estados miembros y no de modo inmediato sobre los individuos". (12)

Es decir que estamos en presencia de varios Estados - que han decidido formar, en forma permanente y orgánica, una Unión pero sin que desaparezcan como Estados, ni formar una entidad superior a ellos, pero a la cual delegan ciertas y - limitadas funciones en relación con determinados aspectos de interés común a los Estados unidos en confederación.

(11).-GROPPALI ALESANDRO. "Doctrina General del Estado", Op.- cit. pág. 274.

(12).-MORENO DANIEL. "Derecho Constitucional Mexicano", Séptima Edición, Edit. Pax-México 1983.

En términos generales se ha llegado a distinguir que en la confederación estamos ante una unión permanente de Estados soberanos, independientes tanto en lo interno como en lo externo; pero cuya unión se funda en un pacto mediante el cual se integran varios Estados con la finalidad de proteger su territorio de fuerzas extrañas y también con el propósito de garantizar entre ellos una paz interior.

En lo que respecta a las facultades de la confederación no pueden extenderse más allá de lo pactado, ni implican intervención en los asuntos propios de un Estado Soberano. Asimismo el Gobierno Central no aparece con mucho poder, en consecuencia las relaciones entre los Estados no son muy rigurosas.

En cuanto a la soberanía de los Estados ésta tampoco sufre restricciones ya que estos continúan en pleno ejercicio de sus derechos.

Así la situación, hace hasta cierto punto inestable toda confederación, ya que cuando desaparecen las causas temporales que la originaron, ésta puede desaparecer o transformarse en otra organización política.

Concluyendo podemos decir que en la confederación no se menoscaba la soberanía de los Estados confederados: Su finalidad es la de ejercer algunas funciones en común sobre todo en la decisión de la guerra y la paz. Por otra parte el poder se ejerce sobre los Estados miembros pero en los órganos superiores, es decir no se ejerce poder sobre los ciudadanos particulares de cada miembro de la confederación.

1.4.- Gobierno.

Es indudable que el Estado es la unidad total, pueblo y gobierno a la vez; el gobierno es una parte del Estado, la encargada de llevar al pueblo a la consecución del bien público temporal. Es decir el Estado en su unidad y totalidad

es el titular de la soberanía; en tanto que el gobierno es - el conjunto de órganos estatales a los que esta confiado el ejercicio de esa misma soberanía.

Así de esta manera el gobierno se define como 'el conjunto de órganos que desempeñan el poder público del Estado a través de las diversas funciones en que éste se traduce y la actividad imperativa en que tales funciones se despliegan'. (13).

No cabe duda que esos órganos encargados de traducir en acto la potestad soberana del Estado ocupan el lugar más importante, ya que en toda relación del hombre con el hombre, por doquier se halla incrustado el gobierno, adoptando distintas formas institucionales así donde quiera que viva - el hombre sobre la tierra, en cualquier nivel de existencia hay un cierto orden social y siempre impregnándolo un gobierno de alguna clase.

Es muy importante hacer una distinción entre gobierno y forma de gobierno ya que siendo el gobierno un conjunto de órganos estatales que desempeñan el poder público del Estado, puede cambiar en cualquier momento sin que esto implique que se altere la forma de gobierno.

1.5.- Formas de Gobierno.

Este tema indica el modo de como se ejerce el gobierno de un Estado y en quien se deposita su ejercicio. No se refiere al Estado en cuanto institución pública en sí misma - considerada sino al gobierno estatal.

En las épocas históricas antiguas, tomándose en cuenta que la persona o la institución gobernante eran la parte más importante del Estado se llegó a confundir Estado y Gobierno, y así se habló de formas de Gobierno como sinónimo de

(13).-BURGOA IGNACIO "Derecho Constitucional Mexicano", Op.- Cit. pág. 449.

las formas de organización de la comunidad política entera, pero cuando en los tiempos modernos la técnica jurídica fue introduciendo los matices y distinguos correspondientes, se llegó a separar claramente el Estado del Gobierno.

Así tenemos que el Estado es la unidad total, pueblo y gobierno a la vez; el gobierno es una parte del Estado, - la parte encargada de llevar al pueblo a la consecución del bien público temporal. Entonces la expresión política de - formas de gobierno, ayude a las diversas maneras de organización de un Estado o al ejercicio del poder.

Bajo este orden de ideas el Estado debe buscar una solución al problema de clasificar su gobierno, es decir atendiendo tanto a su procedimiento de creación como a su organización.

El tema de las formas de gobierno aparece ya en la - antigüedad clásica greco-latina, así Platón en su obra La - República, se refiere a los diversos gobiernos y va señalando sus cualidades y defectos.

Aristóteles por su parte hizo estudios muy bien elaborados acerca de las formas de Gobierno, quien las distingue según si el poder supremo esté en las manos de uno solo llamándole monarquía, de algunos, aristocracia y de muchos - República.

Esta clasificación aristotélica ha llegado a ser el - modelo arquetípico de todas las clasificaciones de las formas de Gobierno, por lo cual considero de gran importancia - tratarla en el presente trabajo.

1.5.1.- Concepto de Formas de Gobierno

El término forma de gobierno se refiere en general al ordenamiento funcional de los diversos órganos en el proceso de determinación de la voluntad del Estado.

Así la forma de gobierno " es la estructura que adoptan los órganos o poderes del Estado, en el ejercicio de sus funciones constitucionales y las relaciones políticas que establecen entre sí." (14)

Como se sabe el gobierno del Estado obra mediante instituciones políticas, por lo que su forma será según estas se constituyan y combinen.

Es decir la forma de gobierno indica el modo de como se ejerce el gobierno de un Estado y en quien se deposita su ejercicio.

1.5.2.- Aristóteles y sus Formas de Gobierno.

Aristóteles hizo estudios muy bien elaborados acerca de la forma de gobierno. Después de recoger un abundante material empírico, mediante la observación y el estudio de las constituciones de varias ciudades Estado-Griegas.

Aristóteles sostiene que el Estado es una entidad necesaria ya que el hombre forzosamente nace, se desenvuelve y -- muere dentro de él.

En cuanto a las formas de gobierno que pueden adoptar el Estado o la polis, Aristóteles distingue la monarquía, la aristocracia y la república como regímenes puros, los cuales mediante procesos degenerativos, se convierten respectivamente en tiranía, oligarquía y democracia.

La monarquía es el gobierno de un solo hombre dirigido hacia la consecución del bien común y a la protección de los intereses generales de la comunidad y de todos y cada uno de sus elementos componentes.

(14).- ACOSTA ROMERO MIGUEL "Derecho Administrativo" Op.Cit.- Pág. 46.

La Aristocracia, entraña el gobierno ejercido por los mejores hombres de la comunidad y tiene también como objetivo el realizar el bien público.

La República, es el gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del grupo total de ciudadanos, que debe perseguir el bienestar colectivo, esto es, la felicidad de todos los sectores integrantes de la población.

Este tipo de formas de gobierno son los llamados por Aristóteles las formas puras de gobierno y se caracterizan porque todas buscan el bien común.

Por el contrario Aristóteles llama formas impuras de gobierno a aquellas que siendo puras, desvirtúan sus fines - sirviendo a intereses personales olvidando por completo su misión, haciendo del poder público un instrumento de sus intereses egoístas siendo éstas:

La Tiranía, es la degeneración de la monarquía, cuyo solo fin es el interés del monarca.

La Oligarquía, forma corrompida de la Aristocracia, tiene en cuenta solo el interés de los ricos.

La Democracia, degeneración de la República que tiene en cuenta solo el interés de los pobres. Solo atiende los intereses de ciertos grupos sociales sin preveer el bienestar de toda comunidad.

Ninguno de estos gobiernos impuros piensa en el interés general.

Esta clasificación tripartita ha sido desde entonces aceptada por todos los pensadores y filósofos de la política, perdurando su influencia hasta nuestros días.

1.6.- Clasificación de las Formas de Gobierno.

En cuanto a las formas de gobierno, existen clasificaciones tan variadas que no es posible agruparlas sistemáticamente; en vista de esta situación describiremos los tipos clásicos de formas de gobierno.

Un criterio más o menos lógico para clasificar las formas de gobierno debe fundarse en la implicación jurídica de lo que es el gobierno. Así entonces entendemos por gobierno "el conjunto de órganos que desempeñan el poder público del Estado a través de las diversas funciones en que este se traduce y la actividad imperativa en que tales funciones se despliegan." (15).

Así desde un punto de vista orgánico, las formas de gobierno suelen dividirse en República y Monarquía y funcionalmente en Democracia, Aristocracia y Autocracia. Por la naturaleza de este trabajo nos referiremos exclusivamente a la República, la Monarquía y la Democracia.

MONARQUIA.

Es el gobierno de uno solo. Es aquella forma de gobierno en la que el poder supremo se deposita en una sola persona llamada rey y es hereditaria.

Las monarquías comenzaron históricamente por ser absolutas, como la de Luis XIV en la Francia del siglo XVII y en ellas el único titular de la soberanía era el monarca - quien elaboraba las leyes y estaba por encima de ellas, administraba los servicios públicos e impartía justicia por medio de los tribunales. Posteriormente dejaron de ser absolutas para transformarse definitivamente en constitucionales;-

(15).-BURGOA IGNACIO.- "Derecho Constitucional Mexicano", Op. Cit. pág. 449.

en éstas el Rey está sometido a la Constitución del País como ley fundamental y tiene que compartir el poder con otros órganos primarios del Estado.

Es decir que las monarquías casi siempre están limitadas por condiciones establecidas constitucionalmente siendo estas limitaciones en beneficio del pueblo, así "cuando una monarquía es tan limitada que el Rey no interviene directamente en las decisiones políticas, y en cambio éstas - las toman los representantes elegidos por el pueblo llegamos a la democracia." (16)

Las monarquías son casi siempre hereditarias, tradicionales, conservadoras y de clases privilegiadas.

La Monarquía es sin duda la forma más antigua de gobierno, pero en la sociedad contemporánea, tiende a desaparecer y se restringe cada vez más el número de gobiernos monárquicos, siendo Inglaterra uno de los pocos países que -- conservan esta forma de gobierno.

LA REPUBLICA

La República es la forma gubernativa que se enfrenta a la monarquía definiéndose "como aquella forma en que el titular del órgano ejecutivo supremo del Estado es de duración temporal no vitalicia, y sin derecho a transmitir su encargo, por propia selección o decisión, a la persona que lo suceda." (17)

Se dice entonces que un gobierno es republicano porque la jefatura del Estado no es vitalicia, ni se otorga -- por nacimiento, sino que se basa en la voluntad popular pa-

(16).-MACIVER ROBERT.- "Teoría del Gobierno", Sexta Edición Edit. Tecnos. España 1986, pág. 146

(17).-BURGOA IGNACIO.- "Derecho Constitucional Mexicano", Op. Cit. pág. 476

ra renovarla en un período de tiempo determinado por cada -- país. El Jefe del Estado suele tomar el nombre de Presidente de la República y gobierna con un gabinete de Ministros o Secretarios de Estado con los cuales integra el Poder Ejecutivo del País, pudiendo removerlos libremente sin tener que dar cuenta de ello.

Es así una forma de gobierno inminentemente popular, -- ya que permite la participación del cuerpo electivo, tanto -- en su constitución y legitimidad como en la permanencia de -- sus órganos directivos.

Puede decirse entonces que la República "es una forma de gobierno en que la sociedad misma, permaneciendo soberana, ejerce las funciones supremas por medio de órganos delegados suyos, responsables ante ella y designados temporalmente."

(18)

DEMOCRACIA

El término Democracia proviene del griego, demos, pueblo y Kratos poder, es decir, significa el gobierno del pueblo.

" La Democracia es un régimen político que institucio -- naliza la participación de todo el pueblo, en la organiza -- ción y ejercicio del poder político mediante la intercomuni -- cación y diálogo permanentes entre gobernantes y gobernados y el respeto de los derechos y libertades fundamentales dentro de una justa estructura socio-económica." (19)

(18).- IZAGA LUIS P. "Elementos de Derecho Político" Tercera Edición, Edit. Bosh, Barcelona, Tomo II, pág. 1.

(19).- LUCAS VERDU PABLO.- "Curso de Derecho Político", Vol. II, Edit. Tecnos. Madrid 1984, pág. 233.

Es decir es una forma de gobierno o modo de vida social en la que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales o para expresar la orientación ideológica y sustentación de sus instituciones.

La Democracia es la única forma de comunidad política que reúne las condiciones necesarias para cumplir con la verdadera finalidad para la que ha sido creado el Estado.

Hasta la actualidad la democracia ha sido la auténtica o supuesta selección de los gobernantes por el voto de -- las mayorías que forman el cuerpo electoral, siendo la institucionalización de la democracia el camino más firme de la vida política de una Nación.

En términos generales, la democracia es una forma de gobierno, en la que el pueblo es el origen, el sostén y la justificación del poder público.

En la democracia se esfuerza por hacer participar al mayor número de ciudadanos de una manera efectiva en los asuntos políticos del Estado.

De esta manera la democracia se debe desenvolver en un clima de confianza, de comprensión y de sentido de responsabilidad. Los pueblos no deben desconfiar de sus gobiernos, sino hasta que éste dé muestras evidentes de que lo traiciona, no comprende sus problemas o resulta ineficaz.

El ciudadano debe tener la plena seguridad de que sus derechos son reconocidos y garantizados por un orden jurídico, idóneo; debe tener conciencia de los Derechos que lo protegen y encaminarlos en bien de la sociedad, así entonces -- una mala administración de justicia es fuente constante de inseguridad.

El mundo ha conocido de sistemas democráticos que -- evolucionaron gracias a un proceso en el cual los instrumentos de gobierno fueron colocados gradualmente bajo el control del cuerpo de ciudadanos.

Un pueblo no puede materializar de inmediato la democracia mediante un repentino cambio de actitud, por lo que ésta halló siempre sus oportunidades entre los pueblos de cultura más avanzada.

Esto no quiere decir que sólo los países culturalmente más avanzados sean los que detenten alguna democracia.

De esta manera, la Democracia es considerada el medio más poderoso y eficaz para la legitimación del poder.

Todo lo anterior muestra que la Democracia no sólo es una forma de gobierno, sino sobre todo una forma de vida.

1.7.- Diferencias entre formas de Estado y Formas de Gobierno.

Uno de los problemas más complejos que afronta la Teoría del Derecho Público estriba en la distinción entre Formas de Estado y Formas de Gobierno ya que ambos tipos de -- "formas" suelen confundirse y se alude indistintamente a -- cualquiera de las dos.

El criterio distintivo entre ambas formas debe radicarse en la diferencia clara que existe entre Estado y Gobierno.

En épocas históricas antiguas tomándose en cuenta que la persona o institución gobernante eran la parte más importante del Estado se llegó a confundir Estado y Gobierno y -- así se habló de formas de gobierno como sinónimo de las formas de organización de la comunidad política entera. Pero -- cuando en los tiempos modernos la técnica jurídica fue introduciendo los matices y distincos correspondientes se llegó a separar claramente el Estado del Gobierno.

El Estado es la unidad total, pueblo y gobierno a la vez, el gobierno es una parte del Estado, la parte encargada de llevar al pueblo a la consecución del bien público temporal.

Es decir, el Estado en su unidad y totalidad es el titular de la soberanía; en tanto que el gobierno es el conjunto de órganos estatales a los que está confiado el ejercicio de esa misma soberanía.

Entonces Estado y Gobierno no deben confundirse, ni por ende, sus correspondientes formas ya que el Gobierno es cosa esencialmente distinta del Estado; el Gobierno es algo del Estado y para el Estado, pero no es el Estado.

Así entonces la Forma de Gobierno es la forma de uno de los elementos del Estado, la manera de organizar y distribuir las estructuras y competencias entre los órganos que componen el gobierno. En tanto que la forma de Estado ya no es la de uno de sus elementos sino de la institución misma del propio Estado.

En consecuencia la Forma de Estado es el modo o manera de ser de la entidad o institución estatal misma, independientemente de como sea su gobierno; es decir que las formas de gobierno se refieren a los modos de organización de los poderes supremos del Estado, mientras que las formas de Estado, se refieren a las relaciones que se establecen entre pueblo, territorio y gobierno.

C A P I T U L O I I
E V O L U C I O N D E L E S T A D O M E X I C A N O
Y S U G O B I E R N O

CAPITULO II.-EVOLUCION DEL ESTADO MEXICANO
Y SU GOBIERNO

2.1.- Formación del Estado.

La formación del Estado debe estar supeditada a la -- existencia de un conjunto de habitantes que se asienta sobre un territorio determinado.

La población es entonces, un grupo humano que reside en un cierto espacio guardando con éste una simple relación física. Cuando las relaciones entre los individuos que componen ese grupo no derivan únicamente del hecho de convivir juntos, sino que los une un conjunto de factores de los que participan sus componentes y que se determinan por causas - culturales, geográficas y económicas, la población asume la calidad de comunidad.

La comunidad en consecuencia es superior a la simple población y se convierte en nación cuando el grupo étnico - se torna consciente del hecho de que constituye una comunidad de normas de sentimiento, poseyendo su propia unidad - e individualidad y su propia voluntad de perdurar en el - - tiempo, es decir, la nación es un grupo de población fijo - en el suelo, unido por un lazo de parentesco espiritual que desenvuelve el pensamiento de la unidad del grupo mismo.

Cuando una comunidad nacional toma o consciente una - decisión para organizarse políticamente, o sea, cuando su organización política es el fin que persigue, se convierte en una sociedad política que opera mediante un orden jurídico - que es el que establece su estructura orgánica.

Cuando una estructura jurídico-política comprende a - toda una nación o a varias comunidades nacionales que forman la población total asentada en un cierto territorio, se origina un fenómeno que consiste en la formación de una persona moral que se llama Estado y el cual es la culminación de to-

do un proceso evolutivo en el que se encadenan sucesivamente diversos factores, mismos que se convierten en elementos - - constitutivos de la entidad estatal.

2.2. Evolución del Estado Mexicano y su Gobierno.

La formación del Estado obedece a la integración de - sus diferentes elementos en un terreno lógico, jurídico y p^o lítico. La nación al ejercitar su poder soberano de autode- terminación, decide por conducto de sus representantes, orga nizarse jurídicamente en una persona moral o institución lla mada Estado. Este es entonces la entidad jurídico política en que la nación o pueblo se estructura.

Tratándose de un Estado específico, la integración de sus elementos opera históricamente. Por tanto, la determina ción de ¿ Cuándo surge un Estado en especial? y, concretamen te, el Estado mexicano, es el resultado de la investigación histórica que se emprenda para señalar en que momento de la vida de un pueblo o una nación aparece el Estado como forma de organización jurídico-política.

La Historia de México es, el escenario imprescindible donde acaeció esta aparición. En consecuencia trataremos de precisar cuándo surgió el Estado Mexicano en la historia po- lítica de nuestro pueblo.

2.2.1.- Epoca Prehispánica.

A pesar de haber transcurrido más de cuatro siglos y medio de las primeras exploraciones europeas, las institucio nes sociales y políticas del mundo indígena han conservado - influencia.

En el momento en el que los europeos arribaron a las costas de la actual República Mexicana, en su territorio se encontraron diversos señoríos, algunos en decadencia como el Maya, otros sojuzgados, como los de Zempoala y la Región Huas

teca. Otros con cierta autonomía o con una dependencia relativa como Tarascos, Tlaxcaltecas y la Región Chiapaneca.

El signo distintivo del gobierno indígena era la religión, que impregnaba todas las instituciones, tanto sociales como económicas y, por supuesto políticas; el Jefe Tlatoani - o Tlacotecutli, o como le llamaron los conquistadores Emperador, era al mismo tiempo Jefe Religioso por lo que se le reverenciaba. El gobierno giraba prácticamente en torno al Jefe del Señorío, quien apenas si tenía como límite en su poder, la influencia de los consejeros ancianos.

"Los pueblos Indígenas en la época precortesiana, estaban estructurados desde un punto de vista mayoritario en verdaderas organizaciones político-jurídicas, lo cual nos lleva a la conclusión de que en dicha época había múltiples "estados" aunque no un "estado unitario". (20)

Casi todos los pueblos, descendientes de las grandes civilizaciones indígenas tenían una organización política y jurídicamente establecida por su respectivo derecho consuetudinario, traducido en una variedad de usos y prácticas sociales cuya tónica primordial era la religión y su culto.

Aunque había ciertas diferencias entre los diversos Señoríos Indígenas, en el fondo todos los gobiernos tenían parecido, debido al factor religioso, que era definitivo en la vida cotidiana de aquellos pueblos.

Cada uno de estos pueblos gozaba de autarquía y autonomía sin haber llegado nunca a formar una sola Nación ni un solo Estado.

(20).- BURGOA IGNACIO. "Derecho Constitucional Mexicano", Op. Cit. pág. 51.

2.2.2.- Epoca Colonial.

La conquista Española, como hecho meramente militar, - tuvo indudables y necesarias implicaciones políticas, jurídicas, sociales y económicas sin las cuales no hubiésemos tenido - la trascendencia histórica de marcar una etapa en la vida de nuestro país.

Desde el punto de vista jurídico-político la conquista hizo desaparecer los diferentes estados indígenas al someterlos al Imperio de la Corona Española, sometimiento que -- produjo como consecuencia la imposición de un régimen jurídico y político sobre el espacio territorial y sobre el elemento humano que integraban las formas estatales y de gobierno en que dichos pueblos se encontraban estructurados.

Es decir, los Pueblos Aborígenes dejaron de ser estados para convertirse en el elemento humano de dicha organización que los sujetó al Estado Español y sus respectivos territorios, bajo un solo Imperio y dominio conjuntándose para formar geográficamente la Nueva España.

El gobierno de esta Colonia adoptó tres regímenes sucesivos:

- La Capitanía General, que recayó en Hernán Cortés
- Las Audiencias
- El Virreinato.

Mediante provisión real expedida el 24 de abril de -- 1523, Carlos V nombró Gobernador y Capitán General de la Nueva España a Hernán Cortés, confirmándole así los poderes que había ejercido desde que inició su campaña de conquista y colonización hasta la caída de la gran Ciudad de Tenochtitlán, el 13 de agosto de 1521.

Las ambiciones personales de algunos lugartenientes -- del Conquistador a quienes éste encomendó el Gobierno de la -

Nueva España durante su expedición a las Hibueras, provocaron una situación caótica en la incipiente administración pública de la Colonia, que se complicó por numerosas conspiraciones llevadas a cabo por quienes disputaban el poder.

"Los integrantes del Ayuntamiento luchaban unos con otros, haciéndolo un instrumento de sus ambiciones, valiéndose de la autoridad de Cortés, en la que unos y otros fundaban sus sin razones y desmanes y ejerciendo una dictadura de salentada." (21)

Esta situación originó que el Rey sustituyera la gobernación y capitanía general de la Nueva España confiada a Cortés por una audiencia, es decir por un cuerpo colegiado que en nombre del monarca desempeñara su autoridad administrativa, legislativa y judicial.

Esta Primera Audiencia compuesta por Matienzo, Delgadillo y Guzmán, se caracterizó por sus atrocidades, desmanes y atropellos que sumieron a la Colonia en un verdadero caos imposibilitando su organización política y administrativa.

Frecuentes eran los maltratos de que se hizo víctimas a los naturales durante el llamado gobierno de esa Primera Audiencia, lo que motivó la airada protesta del Obispo Fray Juan de Zumárraga quien erigiéndose en protector de los Indios, amenazó a los Españoles victimarios con hacer una información completa de sus atrocidades ante el Rey.

El nefasto gobierno de la Primera Audiencia fue sustituido por otro cuerpo colegiado orgánicamente semejante, que se conoce con el nombre de Segunda Audiencia, compuesto por los oidores Juan de Salmerón, Alonso de Maldonado, Francisco Ceynos y Vasco de Quiroga, presididos por Sebastián Ramírez -

(21).--SIERRA JUSTO "Evolución Política del Pueblo Mexicano" Segunda Edición, Imprenta Universitaria, pág. 170.

de Fuenleal, quienes encontraron una situación desastrosa: - la Audiencia estaba en choque con el Ayuntamiento de México por confusión de sus atribuciones.

El gobierno de esta Segunda Audiencia ofreció un notable contraste con el de la Primera, ya que estableció las bases para la organización política, administrativa y social de la Nueva España y sobre las cuales se asentaría el régimen Virreinal que la sucedió.

Su actividad gubernativa la desarrolló apeándose a las provisiones reales y a las determinaciones del Consejo de Indias, el cual ejercía la autoridad suprema en la Colonia fuera del Rey.

Esta Segunda Audiencia puso en vigor las Cédulas Reales que prohibían el excesivo trabajo personal de los naturales y se les concedió que en sus Ciudades y Pueblos erigieran Alcaldes y Regidores para la administración de justicia - conforme a la Legislación Española

Esta Segunda Audiencia fué sustituida por el Virreinato, habiendo sido el Primer Virrey de la Nueva España Don Antonio de Mendoza.

El territorio de ésta pertenencia colonial del Estado Monárquico Español, al implantarse dicho régimen, no estaba demarcado con precisión. Sus límites y su extensión eran sumamente vagos y confusos, pues por lo general se fue integrando con regiones vastísimas que, previa su conquista militar, paulatinamente se incorporaron a la Corona de España.

La organización gubernativa de la Nueva España no se fundó en principios jurídicos definidos. Las necesidades administrativas y las conveniencias políticas explican el fenómeno de que dicha organización, durante la época colonial sufrió una serie de modificaciones.

En la etapa de los descubrimientos, el Monarca Español concedía a los Jefes Expedicionarios el título de "adelantados" confiriéndoles amplias facultades judiciales y administrativas e incluso legislativas, ejercitables dentro de las regiones que se fueran descubriendo y conquistando y sobre las comunidades en ellas asentadas.

Al establecerse el Virreinato, el régimen de los "adelantados", fue paulatinamente desapareciendo y las funciones que estos ejercían se desplazaron por ministerio real hacia el virrey y las audiencias, que eran los órganos de autoridad primordiales en la Nueva España.

El Virrey era propiamente el representante del Monarca en la Nueva España. Su nombramiento provenía del Rey y la duración de su cargo fue en un principio vitalicia, reduciéndose después a tres y cinco años.

Todos los funcionarios administrativos estaban subordinados al Virrey, quien mediante una especie de circulares, llamadas "instrucciones", les indicaba las reglas generales de gobierno. Los Virreyes estaban además, facultados para expedir ordenanzas de buen gobierno, las cuales debían someterse a la consideración del Consejo de Indias, sin perjuicio de que mientras éste las revisase, se observaran inmediatamente.

El Virrey estaba obligado a informar al Rey acerca de su gestión acostumbrándose que éste les diese instrucciones reservadas para el manejo de los negocios públicos.

Al concluir cada período gubernamental, el Virrey era sometido a un juicio político conocido con el nombre de "juicio de residencia". En este juicio no solo se examinaba su actuación en el cargo que había ocupado, sino que se recibían todas las quejas que formularan los gobernados, para determinar la responsabilidad civil, penal o eclesiástica en que dichos funcionarios hubieren incurrido.

Así entonces concluimos que la historia del Virreinato en la Nueva España no es la del Pueblo Mexicano ya que -- siempre tuvo por origen la dominación Española.

2.2.2.1.- División Territorial.

"Durante el régimen colonial el territorio de la Nueva España no solo se extendió geográficamente merced a los - descubrimientos y conquistas de nuevas tierras, sino que varió desde el punto de vista administrativo y judicial." (22)

Para mayor facilidad de la administración pública, el territorio se dividía en reinos y gobernaciones quienes a su vez se subdividían en provincias.

Esta división territorial fue modificada por la "Ley sobre Intendentes" del 4 de diciembre de 1786. Conforme a - este ordenamiento el territorio de la Nueva España se clasificó gubernativamente en intendencias, provincias y gobernaciones, clasificación que subsistió hasta la finalización -- del régimen colonial.

2.2.3.- Etapa de la Independización.

Con el movimiento Insurgente iniciado en septiembre - de 1810, la historia jurídica de la Nueva España se divide. La ideología de nuestros principales liberadores concibió y - proyectó importantísimos documentos de carácter constitucional que sirvieron como base de estructuración político-jurídica para el caso de que México lograrse su emancipación.

(22).-BURGOA IGNACIO "Derecho Constitucional Mexicano", Op. - Cit. pág. 62.

Así, la Constitución Monárquica de 1812 y los diferentes decretos que con abovo en ella se expidieron por las Cortes Españolas para la Nueva España, imolicaron el derecho público de ésta desde el punto de vista del Gobierno Virreinal; la Insurgencia por su parte, procuró organizar jurídica y políticamente a lo que sería con posterioridad la Nación Mexicana, de acuerdo con las bases constitucionales que ella misma elaboró.

En efecto el movimiento iniciado por Don Miguel Hidalgo y Costilla a medida que se fue extendiendo, adquirió impulsos legislativos, que tuvieron como resultado la expedición de diferentes decretos denotando una manifestación clara de las tendencias ideológicas de los Insurgentes. Entre ellos, sin duda alguna el más importante fue el que expidió el 6 de diciembre de 1810, aboliendo la esclavitud, combatiendo los monopolios y esbozando la necesidad de una reforma social.

Al retirarse hacia el Norte, Hidalgo delegó el mando en Rayón, en el Licenciado Arriaga y en Liceaga. Ignacio López Rayón en agosto de 1811 instaló en Zitácuaro la Suprema Junta Nacional Americana, encargada de gobernar la Nueva España en nombre y ausencia de Fernando VII. Poco hizo materialmente hablando de provecho esta Junta, pues no todos los Insurgentes la reconocieron, pero moralmente hizo mucho, porque demostró que aquellos eran capaces de formar un gobierno y tener ideas de orden que los Realistas les negaban.

Además del órgano de Gobierno, Rayón también se preocupó por elaborar una Constitución, para lo cual esbozó un documento llamado "Elementos Constitucionales", en el que, a pesar de que con posterioridad le pareció deficiente, según carta dirigida a Morelos, tiene interés porque señala el espíritu jurídico de Rayón, quien además tuvo importante influencia en las ideas de Morelos, ya que lo estimuló para que expidiera una Ley fundamental.

En el pensamiento político de Morelos, hay la visión de una América libre e independiente de España. Su capacidad política se advierte con toda claridad de sus sentimientos a la Nación Mexicana, en los que se fijaron los cimientos de una futura Constitución.

Así, bajo los auspicios de Morelos, se formó una especie de Asamblea Constituyente denominada Congreso de Anáhuac, que el 6 de noviembre de 1813 expidió el "Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional", en la que se declaró la disolución definitiva del vínculo de dependencia con el trono español. Posteriormente casi un año después, el 22 de octubre de 1814, el propio Congreso expide un trascendental documento jurídico-político llamado "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", conocido comunmente con el nombre de Constitución de Apatzingan en donde se establece que "...como el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos unidos en sociedad, ésta tiene el derecho a establecer el gobierno que más le convenga... por consiguiente, la soberanía reside en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional." (23).

Esta importante Constitución tuvo como antecedentes inmediatos dos importantes documentos jurídico-políticos -- que fueron los "Elementos Constitucionales" de Rayón y los Sentimientos de la Nación " de Morelos.

En esta Constitución se encuentran plasmados los fundamentales principios de la ideología Insurgente y aunque en varios aspectos sigue los lineamientos de la Constitución Española de 1812, diverge radicalmente de ésta en cuanto que

(23).- TENA RAMIREZ FELIPE "Leyes Fundamentales de México" - Décimo Segunda Edición, Edit. Porrúa, México 1967, pág. 143.

tendió a dotar a México de un gobierno propio e independiente de España.

Posteriormente la Constitución de Cádiz, reinstaló -- los Ayuntamientos y designó seis diputaciones provinciales -- que en 1812 se habían autorizado para el territorio de la Nueva España. Así Don Lucas Alemán apoyado en las determinaciones de la Constitución de Cádiz, señaló que "...las diputaciones provinciales eran el antecedente natural del sistema federal." (24).

Así también Benson sostiene esta opinión ya que afirma que "...La descentralización política de México no ocurrió bruscamente con la adopción del sistema federal, sino -- que se había ido produciendo de modo gradual a lo largo del tiempo: Se desarrolló aceleradamente bajo la Constitución de 1812 por medio de las diputaciones provinciales." (25) Esta Constitución se expidió el 18 de marzo de 1812 por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Española, pudiendo decirse que estuvo vigente en México hasta la consumación de su Independencia registrada el 27 de septiembre de -- 1821 con la entrada del llamado "Ejército Trigarante" a la vieja Capital Neo-Española.

Dicho documento suprimió las desigualdades que existían entre peninsulares, criollos, mestizos, indios y demás sujetos de diferente extracción racial, al reputar como "españoles" a todos los hombres libres nacidos y vecindados en los territorios sujetos al imperio de España.

(24).-ALAMAN LUCAS "Disertaciones" Colección México Heróico. Edit. Jus. Segunda Edición 1969. Tomo II. Pág. 125.

(25).-NETTIE LEE BENSON, "La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano", México y la Corte Española 1810-1822, pág. 145.

Durante la vigencia de dicho ordenamiento constitucional, las Cortes Españolas expidieron diversos decretos para hacer efectivos algunos de sus mandamientos en la Nueva España, tales como el que abolió los servicios personales a cargo de los indios y los repartimientos y como el que suprimió la inquisición estableciendo en su lugar a los llamados "Tribunales Protectores de la F.É."

En cuanto al manejo de la política local Benson sostiene que: "El jefe político era el único funcionario ejecutivo de jurisdicción en que la diputación provincial tenía autoridad y sería directamente responsable ante las Cortes de España. El jefe político en la Ciudad de México que de hecho reemplazó al Virrey, carecía de jurisdicción sobre los jefes políticos provinciales." (26)

Se afirma que la Constitución Española de 1812 fue el documento que originó una de las tendencias ideológicas que se desarrollaron durante las postrimerias de la Colonia y que iba a disputar a la corriente absolutista representada por Iturbide, la estructuración jurídico constitucional del México Independiente.

2.2.4.- Epoca Independiente

2.2.4.1.- El Gobierno Provisional

El 27 de septiembre de 1821 se consumó la Independencia de México con la entrada triunfal a la vieja capital Neo-Española del ejército de las Tres Garantías, es decir el sostenedor de los tres principios respectivos proclamados en el Plan de Iguala que son Unión, Religión e Independencia.

(26) NETTIE LEE BENSON, "La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano, Op. Cit. Pág. 145.

Hasta este momento no se había precisado aún de manera satisfactoria, cual era la forma de Estado y de Gobierno que fuera más conveniente al País.

En el Plan de Iquala se perseguían los siguientes fines: La unión entre Mexicanos y Europeos; la conservación de la Religión Católica sin tolerarse ninguna otra y el establecimiento de una monarquía moderada que debiera intitularse "Imperio Mexicano".

Como se ve dichos principios, a pesar de importar la emancipación política de la Nueva España, auspiciaban la -- creación de un régimen Monárquico con tendencias absolutistas que repugnaban a la verdadera ideología Insurgente sus tentada por el movimiento libertario de Morelos y consignada en la Constitución de Apatzingan.

Los acontecimientos que se desarrollaron a raíz de este fenómeno histórico revelan claramente las intenciones de Iturbide en el sentido de convertirse en Emperador de -- México.

Así se procedió a instalar la Junta Provisional Gubernativa, encargada de convocar a un Congreso que decidiese la forma de gobierno que México adoptaría.

Instalada la junta expidió el 6 de octubre de 1821 - la llamada Acta de Independencia del Imperio Mexicano, en la que además de declararse la emancipación definitiva de la Nación Mexicana, respecto de la Antigua España, se previó la estructuración de nuestro País con arreglo a las bases que en el Plan de Iquala había establecido Iturbide.

Así por decreto del 17 de noviembre de 1821 la mencionada Junta lanza la convocatoria para integrar una Asamblea Constituyente del proyectado Imperio, la cual se declaró instalada el 24 de febrero de 1822. En el decreto de instalación se estipuló que dicha Asamblea o Congreso representaba a la Nación Mexicana y que en este cuerpo residía la -

Soberanía Nacional; que la religión estatal debía ser la Católica, Apostólica Romana, con exclusión de cualquier otra; que México adoptaba para su Gobierno "La Monarquía Moderada Constitucional con la denominación del Imperio Mexicano; y que -- se llamaría al trono imperial conforme a la voluntad general, a las personas designadas en el Tratado de Córdoba; consagrándose, además, el principio de separación o división de -- poderes radicando el Ejecutivo de modo interino en la regencia designada por la Junta Provisional Gubernativa, el Legislativo en la propia Asamblea Constituyente y el Judicial en -- los Tribunales que existían es decir los coloniales o los que posteriormente se establecieran.

Así las cosas tres meses después, el 19 de mayo de -- 1822, un Sargento de nombre Pío Marcha, encabezando a una soldadesca tumultuosa, desfiló por las calles de la Ciudad de -- México gritando "vivas" a "Agustín Primero, el Emperador" y, ocupando el local donde se encontraba reunido el Congreso -- Constitucional, hizo presión para que este cuerpo declarara -- que Iturbide era llamado por la voluntad del pueblo a ocupar el trono imperial, declaración que se formuló por una mayoría sorprendida contra los votos de quince Diputados.

El Gobierno Imperial de Iturbide tuvo una efímera duración, pues el citado Congreso Constituyente, por decreto del 31 de marzo de 1823, declaró que el Poder Ejecutivo existente desde el 19 de mayo del año anterior cesaba en sus funciones.

2.2.4.2.- Primer Congreso Constituyente

Al entrar en funciones la Junta Gubernativa su objetivo principal consistió en convocar a un Congreso Constituyente que definitivamente estructurara al País en cumplimiento -- del Plan de Iguala.

Al instalarse el Primer Congreso Constituyente el 24 de febrero de 1822 adopta como forma de Gobierno la Monarquía Moderada Constitucional Representativa y Hereditaria con el nombre de Imperio Mexicano.

Al abdicar Iturbide, se estableció que el gobierno quedaría provisionalmente en un cuerpo compuesto por tres miembros designándose para tal efecto a Nicolas Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete y que debería denominarse Supremo Poder Ejecutivo.

Depuesto Iturbide, esta asamblea, mediante decreto del 8 de abril de 1823, dispuso que siendo su coronación obra de la violencia y de la fuerza y nula de derecho, no había lugar para discutir sobre dicha abdicación y que quedaban insubsistentes todos los actos que con el carácter de emperador hubiérase realizado, así como el Plan de Iquala, los tratados de Córdoba y el decreto del 24 de febrero de 1822.

Este primer Congreso Constituyente, no tuvo, desde su instalación hasta que dejó de existir legalmente, sino turbulencias y trastornos, anarquía y dificultades; en conclusión, no conoció ni un momento de verdadera tranquilidad, ni aún en los últimos momentos de su existencia.

Así la misión que tenía conferida, en el sentido de organizar constitucionalmente al país, quedó sin realizarse en atención a que el mismo Iturbide, ya proclamado emperador desde el 19 de mayo de 1822 lo disolvió y lo substituyó con una "Junta Nacional Instituyente" el 31 de octubre siguiente. Esta junta aprobó el Reglamento Político Provisional del Imperio, formulado por Iturbide para regir mientras se expedía la Constitución.

No obstante que el Congreso fue reinstalado por Iturbide en marzo de 1823 no pudo funcionar como constituyente, pues este carácter no se lo reconocieron varias provincias. Solamente actuó como "convocante" a un nuevo congreso y cum

plido este encargo se disolvió el 30 de octubre del mismo -- año.

2.2.4.3.- Segundo Congreso Constituyente.

Por decreto del 21 de mayo de 1823, el Congreso Constituyente Mexicano lanzó una convocatoria para la formación de un nuevo congreso, dando las bases para la elección de -- los Diputados que lo fuesen a integrar el 17 de junio si -- guiente, en la inteligencia de que, de acuerdo con ellas, el cuerpo legislativo por crearse debería quedar instalado a -- más tardar el 31 de octubre del citado año.

El nuevo Congreso Constituyente se enfrentó al dilema de organizar a México como República Federal o como República Central.

Al quedar instalado el Segundo Congreso Constituyente el 7 de noviembre de 1823 se declaró; "Queda la nación en - absoluta libertad para constituirse como le acomode".(27)

Todos los Diputados al nuevo Congreso estuvieron de - acuerdo en que la forma de gobierno que más convenía al - -- país, era la República, pero sin embargo surgieron dos ten-- dencias llamadas federalistas y centralistas. Así el partido con clara tendencia federalista quería que México fuera una República Federal, en la que hubiera estados libres y so -- beranos para resolver sus problemas internos.

El partido centralista deseaba que se implantara la - República Central en la que no hay Estados, sino provincias o departamentos y todo lo resuelve el poder central.

Las labores se efectuaban en un clima de agitación -- por lo que hubo que celebrar algunos pactos. En esas condiciones la inclinación hacia el federalismo fue en buena parte para llevar la tranquilidad a las conciencias, cosa que -

(27).- TENA RAMIREZ FELIPE "Leyes Fundamentales de México", - op. cit. pág. 147.

no se logró. Así fue como se llegó al Acta Constitutiva de la Federación, que no era la constitución definitiva, sino - un anticipo de las tareas del Congreso. Su principal redactor fué Don Miguel Ramos Arizpe.

El proyecto de Acta Constitutiva se presentó el 20 de noviembre de 1823 no únicamente como plataforma política para orientar los trabajos y para fijar los puntos fundamentales de la Federación, sino también como una declaración de principios que debía ser promulgada y protestada por todos los funcionarios y habitantes de la República.

Las principales discusiones doctrinarias ocurrieron - en el año de 1823, hasta llegar a la conclusión del Acta. Se terminó de discutir el 31 de enero de 1824 para expedirse como la "primera expresión genuinamente constituyente del pueblo mexicano" (28).

De manera nítida se exponía en su artículo 5º "La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal." (29)

Hubo varias cuestiones que dejó pendiente el Acta, como lo relativo al funcionamiento del poder ejecutivo; el capítulo en torno a una segunda cámara, la de senadores; también un asunto que resultó fuente de conflictos; la división territorial de la República. Estas cuestiones quedaron reservadas a la elaboración de la constitución definitiva.

El proyecto de Constitución Federal se presentó ante el congreso el 1º de abril de 1824 se aprobó el 3 de octubre de ese mismo año, tomó el nombre de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y se formuló el día 4 siguiente, publicándose por el ejecutivo el día 5.

(28).- TENA RAMIREZ FELIPE "Derecho Constitucional Mexicano" Quinta Edición, Edit. Porrúa, México 1983, pág.100.

(29).- MORENO DANIEL "Derecho Constitucional Mexicano", op. cit. pág. 114.

Esta Constitución comprendía siete títulos.

- I.- De la Nación Mexicana, su territorio y religión
- II.- De la forma de gobierno de la Nación, de sus -- partes integrantes y división de su poder supremo.
- III.- Del Poder Legislativo.
- IV.- Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación.
- V.- Del Poder Judicial de la Federación.
- VI.- De los Estados de la Federación.
- VII.- De la observancia, interpretación y reforma de - la Constitución y Acta Constitutiva.

Tal vez uno de los artículos de mayor importancia, en los momentos de su promulgación, fue el 4^a, que estableció la forma de República Representativa Popular Federal. También de acuerdo con las condiciones de la época, estableció como religión del Estado la Católica en su artículo 3^a.

En esta Constitución se inicia la creación de un sistema de garantías individuales.

"La Constitución de 1824 fue el ordenamiento jurídico fundamental primario u originario de México, o sea, que en - - ella se creó el Estado Mexicano." (30)

Aunque posteriormente se haya variado la forma estatal implantada en la Constitución de 1824 sustituyéndose el régimen federal por el central y a pesar de los constantes cambios de la forma de gobierno operados por otros ordenamientos constitucionales que registra nuestra historia, el Estado Mexicano instituido en dicha ley fundamental no desapareció merced a tales fenómenos, ni estos fueron creando sucesivamente un nuevo Estado no obstante las alteraciones que experimentaron esas dos formas jurídico-políticas.

(30).- BURGOA IGNACIO "Derecho Constitucional Mexicano" op. - cit. pág. 86.

Al consumarse la Independencia de México, el pueblo mexicano dejó de pertenecer al Estado Español pero sin convertirse aún en el elemento de un nuevo Estado por la sencilla razón de que la sola consumación de la Independencia no lo produjo, habiendo sido necesario para ello, la instauración de un derecho fundamental primario con caracteres más o menos permanentes y con proyección de vigencia en la vida pública. Tal derecho se expresó en la Constitución Federal de 1824, que es entonces, la fuente creativa del Estado mexicano. El ser estatal de México arranca, pues, de la referida Constitución, aunque su modo de ser haya experimentado muchas variaciones en el transcurso de nuestra vida política.

Por otra parte, esta Constitución fue un ensayo estructural para dar a México su primera organización jurídica política fundamental.

La Constitución de 1824 estuvo vigente hasta el año de 1835. En la misma Constitución se estableció que no podía ser modificada hasta el año de 1830. Sin embargo, las legislaturas de los Estados propusieron algunas reformas, casi de inmediato, pero estas se fueron aplazando para respetar aquel precepto.

En 1835 el Gobierno, se determinó a acabar con el sistema federal. Así el Congreso, que de limitarse a reformar la Constitución legalmente debía, según los preceptos de ésta, iniciar las modificaciones y dejar a la legislatura siguiente la aprobación necesaria para su adopción, encontró tardío y embarazoso el procedimiento y tuvo por más fácil de clararse constituyente para dar una carta nueva de todo a todo.

En el Congreso de 1835 había un predominio de conservadores, con un pequeño sector de moderados.

El proyecto de reformas quedó a cargo de una comisión en la que intervinieron José Ignacio de Anzorena, José Ma. --

Cuevas, Miguel Valentín, Antonio Pacheco Leal y Francisco -- Manuel Sánchez de Tagle. La influencia del último fue muy -- importante, al punto de que la Constitución la llamaban la -- "taglina".

La denominación, después de árduas discusiones, se de -- jó en "bases Constitucionales expedidas por el Congreso Cons -- tituyente el 15 de diciembre de 1835", aunque la aprobación -- llegó hasta el año siguiente con la elaboración de Siete Le -- yes Constitucionales que establecían lo siguiente:

Primera.- Derechos y obligaciones de los mexicanos y -- habitantes de la República que constituye el primer catálogo -- organizado de garantías.

Segunda.- Organización de un supremo poder conserva -- dor.

Tercera.- Del poder Legislativo.

Cuarta.- Organización del supremo poder Ejecutivo.

Quinta.- Del Poder Judicial.

Sexta.- División del Territorio de la República y -- Gobierno interior de sus pueblos. El artículo 1^a de esta -- Ley, establecía el centralismo, ya que indicaba que la Repú -- blica se dividiría en departamentos que a su vez se dividi -- rían en distritos y estos en partidos.

Séptima.- Se refería a las variaciones de las Leyes -- Constitucionales.

Su firma final se suscribió por los Diputados el 29 -- de diciembre de 1836.

La aparición de estas Leyes debido al predominio del -- Partido Conservador vinieron a significar un retroceso insti -- tucional con un absurdo "Supremo Poder Conservador".

En los escasos años de su funcionamiento recibió múlti -- ples ataques ya que tenían como propósito consolidar y per --

petuar el poder de las clases privilegiadas. El poder tenia que residir en el poder conservador, órgano de las clases privilegiadas.

La etapa centralista fue todavía menos tranquila que los años de vigencia de la carta de 1824. Apenas puestas en vigor las Siete Leyes Constitucionales comenzó la hostilidad de los Federalistas.

En 1842 surgió un proyecto de Constitución que pretendió una República Unitaria y Centralista.

Esta Constitución también recibió muchos ataques ya que al compararla con la de 1836 se dijo que el Congreso de 1835 había sido elegido mientras que los redactores del nuevo documento Constitucional fueron designados como junta de Notables. También se dijo que era el despotismo Constitucional ya que, el Gobierno Central lo era todo; apenas los departamentos tenían atribuciones de administración municipal y todo el Gobierno Central estaba en manos del Ejecutivo.

En el año de 1846 se restauró el Federalismo. El Plan de la Ciudadela expresaba en su artículo 1º: "En lugar del Congreso que actualmente existe se reunirá otro compuesto de representantes nombrados popularmente según las Leyes -- Electorales que sirvieron para el nombramiento del de 1824, el cual se encargará de constituir a la Nación adoptando la forma de Gobierno que le parezca conforme a la voluntad Nacional." (31)

El 22 de agosto de 1846 se expide un decreto para -- volver al Federalismo en el cual se establece que mientras se publica la nueva Constitución regirá la de 1824. Por la propia disposición se suprimieron las asambleas departamentales y los Estados sustituyeron a los departamentos; es decir se vuelve al Federalismo.

(31).- MORENO DANIEL.- "Derecho Constitucional Mexicano", op. cit. pág. 144.

En plena guerra frente al invasor, inició sus tareas el Congreso que tenía carácter de Constituyente y sus trabajos se desarrollaron con grandes dificultades. En condiciones tan difíciles se efectuaron las Sesiones de la Asamblea. "La mayoría de la comisión pedía que se declarara como única Constitución legítima del país "la del 24", mientras no se publiquen todas las reformas que determine hacerle el -- presente Congreso". (32) Esto ocurrió el 4 de abril.

El Acta de Reformas que restableció la de 1824, con algunas reformas, fue jurada el 21 de mayo de 1847.

A comienzos de 1853 se rompió el orden Constitucional. No se piensa ya en formar un nuevo Congreso y llamar a la redacción de una nueva Carta. Así el 23 de abril de 1853 Santa Anna expidió las "Bases para la Administración de la República".

Nunca se llegó a redactar la Constitución planeada y Santa Anna gobernó a base de decretos y su capricho personal.

En resumen, toda esta época se condensa en 42 regímenes de Gobierno, un Emperador, veinte Presidentes y varios -- golpes de Estado, por lo que es difícil hablar de un Real Federalismo dentro de estos años.

El 5 de febrero de 1857 se promulgó una Nueva Constitución, en contra de lo que opinaban los Conservadores y la -- Iglesia.

Así al asumir Benito Juárez la Presidencia de la República enarbó la Constitución de 1857, con su Sistema Liberal Moderado y su Régimen Federal.

(32).- MORENO DANIEL.- "Derecho Constitucional Mexicano", op. cit. pág. 146.

Esta Constitución fue muy criticada y se ha dicho que como ordenamiento jurídico positivo no correspondía a la -- Constitución Real del pueblo mexicano, sin embargo Benito -- Juárez durante su Gobierno expidió diversas circulares en -- las que manifestaba la reiterada tendencia para que tuviésem aplicación y vigencia positiva las Instituciones Constitu-- cionales y entre ellas principalmente, las relativas a las - Garantías Individuales. Juárez gobierno hasta 1872.

A la Constitución de 1857 se le calificó de inadaptada para la realidad mexicana, pero pudieron habersele hecho las reformas pertinentes a efecto de que adquiriése vigencia positiva ya que resistió ariosamente la mayor parte de sus - críticas, a tal punto aún sus peores defectos pudieron haberse corregido con el tiempo, de no haberla hecho a un lado la Dictadura de Porfirio Díaz.

La Revolución de 1910 puso fin a esa etapa de opre-- sión ya que Don Venustiano Carranza encabezó el movimiento - Constitucionalista que llevó a la promulgación de la Consti-- tución de 1917, con sus importantes reformas en materia so-- cial, que dió como forma de Estado una Federación y como for-- ma de Gobierno una República.

Dentro de esta evolución que ha sufrido el Gobierno - de México nos damos cuenta que en esos años se vivió bajo un Sistema Federal teórico hasta el año de 1917, interrumpido - por un Centralismo teórico y práctico.

En la actualidad y de acuerdo con la Constitución de 1917, nuestro país tiene como forma de Estado un Estado Fede-- ral compuesto de Estados libres y soberanos en todo lo refe-- rente a su régimen interior, pero unidos en una Federación y como forma de Gobierno una República representativa y demo-- crática.

C A P I T U L O I I I
E S T A D O M E X I C A N O Y S U G O B I E R N O

CAPITULO III.- ESTADO MEXICANO Y SU GOBIERNO

3.- Epoca Actual.

3.1.- Forma de Gobierno.

El Estado mexicano, como consecuencia del ejercicio - de su soberanía es un Estado independiente frente a otros, - puede determinar libremente su actividad interna, autodeterminarse en cuanto a su forma de Estado y de Gobierno, y a su propio orden jurídico.

Así el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece "Es voluntad del pueblo - mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en - una federación establecida según los principios de esta Ley fundamental ". (33). El análisis de este artículo nos revela las diversas características del Estado mexicano y de la forma de su gobierno. Así con base en lo que establece este artículo 40 constitucional, nuestra forma de gobierno es la de una República representativa, democrática y federal.

Es una República porque "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". - (34)

Es una República porque en nuestro sistema el pueblo es el que elige al Presidente en forma directa por medio del sufragio universal, el cual dura seis años en el cargo y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

(33).-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 40 Instituto Federal Electoral, México 1991.

(34).-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 80.

Desde que se adoptó para México la forma republicana, ésta necesariamente tuvo que ser, como lo es, representativa, pues la representación política, íntimamente ligada a la democracia es una figura jurídica imprescindible en todo Estado moderno.

Es "representativa"; en las formas políticas representativas el pueblo ejerce sus funciones por medio de sus representantes legítimos. Tal es el caso del ejercicio del Poder Legislativo Federal, de los Diputados y Senadores a nombre de la Nación mexicana, reunidos en una asamblea general denominada Congreso de la Unión.

Por virtud de la representación política, se entiende jurídicamente que los órganos del Estado y sus titulares -- siempre actúan en nombre del pueblo o la Nación. Suponer lo contrario equivaldría a trastornar todos los principios sobre los que descansa la República Democrática. En la República Democrática la soberanía reside en el pueblo, compuesto de ciudadanos que actúan en un plano de igualdad. Por -- ello, siguiendo los principios teóricos inherentes a la República Democrática el artículo 39 Constitucional establece -- que "todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste", disposición que funda lógicamente la representación política del mismo pueblo por los órganos del Estado a través de las diversas funciones públicas en que dicho poder se desarrolla. Esto es precisamente lo que caracteriza a la democracia ya que entendemos por democracia "el Gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del grupo total de ciudadanos y tiene como finalidad el bienestar colectivo". (35)

(35).- BURGEO IGNACIO.- "Derecho Constitucional Mexicano", - op. cit. páq. 493.

Debemos hacer notar que en México la democracia como forma de gobierno entraña deficiencias tan radicales, que en verdad el sistema no existe". (36)

A partir de la Independencia la política de México es tuvo basada en el sufragio universal cuya existencia quedaba en duda debido a la enorme desigualdad cultural y económica que había entre una minoría medianamente preparada y una gran mayoría que carecía del conocimiento cívico más elemental.

"La Revolución social que se inició en 1914 ha trastornado, la estructura electoral de nuestro país, de tal manera que ha surgido en la vida política el sufragio de las masas organizadas". (37)

Por último es federal. El Estado Federal como veremos más adelante es una entidad que se crea a través de la composición de entidades o Estados y donde cada Estado miembro es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

3.2.- Consideraciones Previas.

La preocupación por entender la complejidad que encierra el Estado Mexicano ha dado lugar a que en los últimos años exista una gran cantidad de interesantes estudios con diversos puntos de vista.

¿ Qué es el Estado mexicano ? Esta pregunta ha generado infinidad de investigaciones y debates por parte de politólogos, tanto nacionales como extranjeros.

Buscar la caracterización acertada del Estado tomando en cuenta sus elementos constitutivos y su desarrollo histórico obedece a que las mismas acciones políticas implican un análisis del Estado.

(36).-TENA RAMIREZ FELIPE "Derecho Constitucional Mexicano", op. cit. pág. 100.

(37).-TENA RAMIREZ FELIPE .Ibidem pág. 100.

El Estado mexicano, a pesar de haber nacido de un conflicto y de que ha sabido vivir en él no obstante los obstáculos que se han presentado, ha ido encontrando cauces de transformación que le han permitido perdurar en una época convulsiva.

3.2.1.- Orígenes del Federalismo Mexicano.

Las necesidades políticas, económicas y sociales han precisado la aparición y el recorrido del federalismo mexicano.

Etimológicamente la palabra "federación" implica alianza o pacto de unión y proviene del vocablo latino fue-dus. Federare equivale, pues a unir, o ligar o componer. Cuando dos o más cosas se unen es porque cada una de ellas permanece separada o desvinculada de las demás, de tal suerte que la unión comprende inexorable la idea de composición, de formación de un todo mediante la aglutinación de diversas partes.

Una buena parte de los estudios sobre el sistema federal mexicano se concretan a la historia del mismo.

Contrariamente a las afirmaciones un tanto ofuzcadas de los enemigos que el federalismo ha tenido en el curso de nuestra historia, en el sentido de que su implantación fue no solo artificial o ficticia, sino efecto de una imitación del sistema político-constitucional norteamericano, lo cierto es que la idea federalista nace en la breve etapa histórica de nuestro país comprendida entre 1812 y la Constitución de 1824 en que se expresa y claramente se proclama.

Desde luego debe advertirse que la gestación del régimen federal en México no tradujo el desarrollo espontáneo y natural que tuvo en Estados Unidos de Norteamérica. Allá su establecimiento obedeció a la formación de un nuevo Estado total con personalidad, poder y autoridades propias, distin-

tas y separadas de la de los Estados miembros.

En el vecino país del Norte, los Estados que constituyeron la federación no sólo gozaban desde que eran Colonias, de una especie de autonomía gubernativa en las tres funciones estatales, sino que, al emanciparse de la metrópoli surgieron a la vida política como entidades independientes de ella y entre sí.

" La preexistencia de verdaderos Estados libres y soberanos como primera etapa del proceso natural de la formación federativa y previo concierto deliberadamente acordado entre ellos dió origen a una confederación dentro de cuyo sistema conservaron su autonomía interior y su independencia externa sin crear una nueva entidad". (38)

En México, aunque la consagración jurídica de la idea o tendencia federalista no se encauzó por los senderos naturales de la formación federativa, no por ello debe considerarsele extraña a la evolución política de nuestro país ni efecto de un simple deseo de emulación. No puede aceptarse lo que decían los partidarios del centralismo de que el establecimiento del sistema federal haya significado la desunión de lo que antes estaba unido.

El sistema federal en la época más aciaga del país -- fue identificado como el único régimen posible para conseguir la libertad y la dignidad. El sistema federal en nuestra historia fue una idea política que se convirtió en pensamiento de lucha y acción que triunfó y ayudó a conformar la Constitución mexicana de 1857.

En estas condiciones desde 1810 hasta 1821 en que culmina el movimiento Insurgente mediante la consumación de nuestra Independencia, la vida pública del país trató de im-

(38).-BURGOA IGNACIO.-"Derecho Constitucional Mexicano", op. cit. pág. 403.

pulsarse por dos corrientes simultáneas aunque irreconciliables en aspectos fundamentales: La derivada del ideario Insurgente y la proveniente de las innovaciones políticas ya introducidas en España y que se consagraron en la Constitución de Cádiz de 1812. Ahora bien, en esas dos corrientes, y principalmente en la segunda, se reconoce y afirma una institución política, como fue la diputación provincial, que puede conceptuarse como el germen del federalismo en México.

" El federalismo en nuestro país se incubó bajo la vigencia de la Constitución Española de 1812 a través de las diputaciones provinciales que fueron su factor genético". (39)

Irrecusables documentos públicos prueban lo anterior. Así en los llamados elementos constitucionales de Ignacio -- López Rayón, se pretendía que el Supremo Congreso Nacional -- Americano, titular del ejercicio de la soberanía popular, se compusiera de cinco vocales nombrados por las representaciones de las provincias.

" En la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814 se reconoció el derecho de las provincias para elegir los diputados que debieran integrar el "Supremo Congreso", habiéndose dispuesto en su artículo 234 que la representación nacional sería convocada por el "Supremo Gobierno", -- luego que estuviésen completamente libres de enemigos las -- provincias de México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Teguapán, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Durango". (39 Bis).

(39).- BURGOA IGNACIO.- "Derecho Constitucional Mexicano", -- op. cit. pág. 408.

(39 Bis).- Ibidem, pág. 404.

Fácilmente se comprende que en el pensamiento de ilustres Insurgentes como Morelos, Rayón y Cos, entre otros, se anidaba la idea, no sólo de reconocer la existencia de las provincias que posteriormente se convertirían en Estados de la Federación Mexicana, sino de concederles su participación en el Gobierno Nacional a través del nombramiento de representantes en el Supremo Congreso.

Las diputaciones provinciales eran cuerpos colegiados que tenían como funciones primordiales las inherentes al Gobierno interior de las provincias. Su integración era de -- origen democrático indirecto y sus miembros componentes deberían ser nativos o vecinos de la provincia respectiva. "De esta manera, las provincias gozaron de una especie de autarquía a través de sus diputaciones de tal manera que estas -- concurrían en el Gobierno Nacional, mismo que no se depositó en órganos centralizados y cuyo ámbito competencial estaba -- constituido por las facultades que a favor de ellas no se habían consignado expresamente". (40) Aquí se observa claramente que el sistema de distribución de competencias entre las diputaciones provinciales y el gobierno central es uno de -- los principales principios que caracterizan el régimen federativo.

El territorio vastísimo de la Nueva España estaba dividido en reinos y gobernaciones y éstas a su vez se subdividen en provincias.

De esta manera, por virtud de la Constitución de 1812, a cada provincia se le reconoció el derecho de formar su diputación. Por consiguiente, en ese Código Político se estableció un sistema de Gobierno Nacional al que concurrían las distintas provincias a través de sus respectivas diputaciones, consignándose de esta manera una especie de autonomía gubernativa en su favor y que poco tiempo después iban a de-

(40).- BURGOA IGNACIO.- "Derecho Constitucional Mexicano", - op. cit. páq. 406.

fender apasionadamente frente a las tendencias centralizadas del poder, hasta propugnar el sistema federal en los comienzos del México Independiente.

Es de observarse que las tendencias políticas de la insurgencia, en su última etapa, no se dirigieron hacia la implantación de dicho sistema o forma de Estado. Esta circunstancia se advierte en los documentos y sucesos políticos que se expidieron y desarrollaron inmediatamente antes de la consumación de nuestra Independencia el 27 de septiembre de 1821 y con anterioridad al Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824. Durante ese breve período, las diputaciones provinciales apoyándose constantemente en la Carta de Cádiz lucharon de manera tenaz, y muchas veces violenta, para que el Gobierno Nacional, de tendencias centralizadoras, reconociese su existencia y autonomía, propugnando que nuestro país, roto el vínculo de dependencia -- que lo unía con España, adoptase el sistema federal.

La Constitución de Cádiz de 1812 ordenó que el Rey -- nombrara en cada provincia un jefe superior y que en cada -- provincia habría una diputación provincial para promover su prosperidad. Siete diputados formaban cada diputación provincial y eran designados por el pueblo. En 1813 las Cortes de Cádiz ordenaron la creación de seis diputaciones provinciales en la Nueva España; la primera que se creó fue la de Mérida, después le siguieron Guadalajara y Monterrey. De la diputación provincial de la Ciudad de México dependieron las provincias de México, Puebla, Valladolid, Guanajuato, Oaxaca, Veracruz, Tlaxcala y Querétaro.

Este nuevo sistema de Gobierno que implantó la Constitución Española abolió la persona del Virrey. El jefe político era el único funcionario ejecutivo de la jurisdicción -- en que la diputación provincial tenía autoridad y era directamente responsable ante las Cortes de España. El jefe polí

tico en la Ciudad de México, de hecho reemplazó al Virrey, es recia de jurisdicción sobre los jefes políticos de Guadalajara, Mérida, San Luis Potosí, Monterrey y Durango. Cada provincia gozaba de una independencia completa con respecto a las demás.

Para 1822 existían 22 diputaciones provinciales y un año después 23 circunscripciones que son la base de la actual división territorial de México. "El hecho determinante para el federalismo mexicano fue que las provincias exigieron este sistema bajo amenaza de separarse de México si se establecía el régimen central". (41)

Así Campeche proclamó su emancipación absoluta de México y camino parecido siguió Tabasco.

El 12 de mayo de 1823 Guadalajara celebró su separación de México.

El 1^a de junio de ese mismo año, Oaxaca manifestó que era independiente y libre absolutamente constituyéndose en República Federal.

Saltillo el 5 de junio de 1823 pidió que se convocara a un congreso para que se organizara el país bajo los auspicios de un Gobierno de República Federada.

Estos hechos son la base del sistema federal mexicano, ya que fue una necesidad y realmente sirvió para unir lo que se estaba desuniendo. Es decir, en México, el régimen federal no fue una solución de gabinete, teórica, irreal, sino que fue el anhelo de las provincias por el que lucharon y triunfaron.

(41).-CARPIZO JORGE.- "Estudios Constitucionales", LGEM; - México 1983. pág. 90.

Así el 31 de enero de 1824 se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, la que en su artículo 5º - adoptó la forma de Gobierno Federal; en el artículo 6º señaló que la Federación se integraba por Estados independientes libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y Gobierno interior.

Al expedirse dicha Acta, la Federación Mexicana quedó integrada con los siguientes Estados; Guanajuato; interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa, - interno de Oriente, compuesto de las provincias de Chihuahua Durango y Nuevo México; el de México; el de Michacán; el de Oaxaca; el de Puebla de los Angeles; el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el de Nuevo Santander, llamado de Tamaulipas; el de Tabasco, el de Tlaxcala; el de Veracruz; el de Jalisco; el de Yucatán; y el de Zacatecas, teniendo las Californias el carácter de territorios federales.

Adoptado el régimen federal en el Acta Constitutiva, la Ley fundamental del 4 de octubre de 1824 en su artículo 4º - indicó que México adoptaba como forma de Gobierno la de República representativa, popular y federal compuesta por los Estados señalados.

En su artículo 5º fijó los principios fundamentales - sobre los que se organizó y operó el régimen federativo, como son los de participación de las entidades federadas en el Gobierno Legislativo Nacional y en la elaboración de las reformas y adiciones constitucionales.

A pesar de que esta Constitución hizo inmodificable - la "forma de Gobierno", es decir, de que pretendió establecer sobre bases incommovibles el régimen federal por ella establecido en 1836 se sustituyó éste por el régimen central. El Congreso estaba absolutamente impedido para variar el sistema federativo en atención a la prohibición terminante del artículo 171. La Constitución sólo era reformable o adicio-

nable en lo que no atañese a la libertad e independencia de - la Nación Mexicana, a la religión católica, apostólica y romana, a la libertad de imprenta, a la división de poderes de la Federación y de los Estados y a la forma de Gobierno Federal.

Sin embargo la Constitución centralista de 1836 conservó aspectos de descentralización política como fueron las juntas departamentales, Órgano legislativo del departamento que entre sus funciones se encontraba la de nombrar al Presidente de la República de la terna que les enviaba la Cámara de Diputados Central.

Los años de vigencia de la ley fundamental de 1836 fueron turbulentos llenos de rebeliones e insurrecciones de las cuales una de las más importantes fue la que dirigió Valentín Gómez Farfás el 15 de julio de 1840, con miras a restablecer el Sistema Federal.

El 4 de agosto de 1846 estalló el pronunciamiento de la Ciudadela cuya Bandera fue la convocatoria para un nuevo - Congreso Constituyente que discutiría la forma de Gobierno -- apropiada para México.

El 22 de agosto de ese mismo año, los jefes vencedores decretaron el restablecimiento de la Constitución Federal de 1824 y se convocó a una Asamblea Constituyente la que confirmó el régimen federal y expidió el Acta de Reformas de 1847.

El sistema federal subsistió hasta 1853 en que otra rebelión volvió a llevar a Santa Anna al poder y quien el 22 de abril de ese año expidió las bases para la administración de la República, de acentuado centralismo y que colocó la suma - de todos los poderes en el Presidente de la República.

Contra el Gobierno de Santa Anna se proclama el Plan - de Ayutla el 4 de marzo de 1854, desconociendo el Gobierno y el sistema imperante. El 9 de agosto de 1855 Santa Anna vencido abandonó el país.

En 1856, el pensamiento de que México se debía organizar de acuerdo con la estructura federal triunfó y en la Constitución de 1857 se infiltró el espíritu federalista y se diseñó un sistema federal inspirado en el norteamericano, pero con notas distintas y peculiaridades que con los años se han acentuado y perfilado hasta constituir el régimen de características surgidas de la realidad y necesidades del pueblo mexicano.

Nos podemos dar cuenta que ese ir y venir del pueblo mexicano, de un sistema a otro, de centralismo a federalismo y viceversa fue un dilema y preocupación constantes, lo que ha puesto en tela de juicio la existencia misma del Federalismo en México.

Recientes estudios de autores extranjero han considerado este fenómeno. Así por ejemplo, J. Lloyd Mecham afirma que "el federalismo jamás ha existido en México. Es un lugar común indiscutible que la Nación Mexicana ahora y siempre ha sido federal tan sólo en teoría, actualmente y siempre ha sido centralista". (42)

"Mas si en los dominios del Derecho comparado el federalismo mexicano no cuenta, para nosotros en cambio representa la única realidad merecedora de nuestra atención y estudio" (43), Es una realidad que se confunde con nuestra propia historia de país independiente, una realidad que consiste en aplicar a nuestra manera con desvíos y alteraciones la teoría del Sistema Federal.

Concluyendo podemos decir que la evolución del federalismo en México y en los Estados Unidos adoptó cauces diferentes; pero de ello no se puede inferir que el régimen fede

(42) "The origins of Federalism in México, citado por Tena Ramírez, Derecho Constitucional Mexicano, pág. 112

(43) TENA RAMÍREZ FELIPE. "Derecho Constitucional Mexicano" - op. cit. pág. 112.

ral en nuestro país obedeció a una ficción político-jurídica, fruto de la imitación del Sistema Norteamericano. En los Estados Unidos, las antiguas colonias convertidas en entidades libres y soberanas acordaron, primero, la formación de una -- unión confederal y después el establecimiento de una federación; en México, la misma metrópoli se encargó de destacar la importancia de las viejas provincias, reconociéndoles una especie de autogobierno ejercitable a través de sus respectivas diputaciones, plantando así las raíces del régimen federal.

Por ello, nos es dable sostener que el federalismo en nuestro país, se incubó en las ideas políticas que alimentaron las Cortes de Cádiz en 1811-1812; se pretendió frustrar el Plan de Iguala y demás documentos que de él se derivaron y se reivindicó en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, antecedente inmediato de la Constitución de 1824, misma que -- no fue sino la obligada que empeñaron las provincias para conquistar y mantener su autonomía.

3.2.2.- Estado Federal Mexicano.

La historia, las necesidades y la realidad han conformado un sistema federal mexicano que trata de ser instrumento útil en el México actual. El régimen federal en México es -- uno de los pilares de todo el orden jurídico, es parte esencial de nuestro sistema.

La naturaleza jurídica del Estado Federal Mexicano se encuentra establecida en los Artículos 40 y 41 de nuestra -- Ley suprema.

La adopción del federalismo por el Estado mexicano se expresa en la declaración contenida en el artículo 40 Constitucional que establece que es voluntad del pueblo mexicano -- constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de la misma Constitu- ción.

Lo asentado por el artículo 40 "involucra una incongruencia teórica y una inexactitud desde el punto de vista de la realidad histórica de México" (44). Al declararse en dicho precepto que los Estados se encuentran unidos en una federación, se presupone que celebraron un pacto para formar la, lo que a su vez denota que preexistieron a ella como entidades libres y soberanas cuando no fue así ya que antes de que se implantara el régimen federal en la Constitución de 1824 no existían los "Estados libres y soberanos", por lo tanto no pudieron unirse en una federación sino que se unieron, para formar la federación.

El artículo 41 establece que "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores en los términos reseñados, establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, los que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal" (45).

Es decir, según los dos preceptos citados, el Estado Federal en México está compuesto por la Federación y los Estados miembros y cada uno de ellos es soberano dentro de su competencia.

Las Constituciones de las entidades federativas no pueden contravenir la Carta Magna que representa la unidad del Estado Federal.

"Las entidades federativas dentro de nuestro sistema federal mexicano se dan libremente su propia Constitución en la que organizan la estructura del Gobierno, pero sin contravenir el pacto federal inscrito en la Constitución general, -

(44) BURGOA IGNACIO.-"Derecho Constitucional Mexicano", op. cit. pág. 438.

(45) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -pág. 58.

que es la unidad del Estado Federal" (46). Es decir las Entidades Federativas son autónomas, pero están limitadas por la Constitución del Estado Federal, sin embargo, en su esfera de competencia, pueden originarse con libertad, siempre que respeten los lineamientos que les marca la Ley fundamental.

En todo sistema jurídico federal que se integra con - dos tipos de derecho positivo, el nacional y el local, o sea, el de la Federación y el de las Entidades Federadas, opera - necesariamente el principio de la supremacía del primero. En el supuesto de que entre uno y otro de tales órdenes jurídicos exista alguna contradicción, la prevalencia normativa corresponde al federal.

En el Estado mexicano funcionan los dos órdenes jurídicos mencionados correspondiendo la hegemonía normativa, no sólo a la Ley fundamental federal, sino a la legislación secundaria de la Federación y a los tratados internacionales. Por consiguiente dentro del sistema jurídico mexicano, la -- pirámide normativa está formada jerárquicamente de mayor a - menor por los siguientes ordenamientos.

- La Constitución Federal
- Leyes Federales y Tratados Internacionales que no se opongan a ella.
- Reglamentos Heterónomos Federales.
- Constituciones particulares de los Estados.
- Leyes Locales.
- Reglamentos Locales.

Esta jerarquía indiscutiblemente proclama la suprema-- cía del Derecho Federal sobre el Local.

(46) CARPIZO JORGE, "Estudios Constitucionales" op. cit. -- pág. 98

En el Estado Federal Mexicano se contemplan las características generales del Estado Federal: Un orden jurídico - que regula a la Federación y a los Estados miembros que considera soberanos en cuanto a su régimen interior, los cuales deben adoptar "la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular". (47)

Es decir la propia Constitución señala la base sobre la cual se levanta toda la estructura política en los Estados, la que coincide con la declaración del artículo 40 de la Ley fundamental que afirma que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática, Federal. Aquí se puede observar que existe identidad y coincidencia de decisiones fundamentales entre la Federación y las Entidades Federativas, siendo esta situación una característica del Estado Federal Mexicano.

De acuerdo con nuestra organización el Estado Federal Mexicano está compuesto de Estados-miembros, libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, establecida según nuestra Constitución.

Es evidente que el Estado Federal tiene un territorio que a su vez, comprende los diferentes territorios que corresponden a las Entidades Federativas. Sobre su territorio Federal, también llamado Nacional, las autoridades u órganos del Estado Federal o Federación ejercen las funciones legislativa, ejecutiva y jurisdiccional, a través de las cuales se desempeña el poder público.

La autonomía de las Entidades Federativas se revela en que las autoridades órganos de las mismas, despliegan, dentro del espacio territorial que a cada una de ellas pertenece

(47) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Art. 115, pág. 141.

ce, las citadas funciones públicas. En consecuencia dentro del territorio de las mencionadas Entidades se ejercen el Poder Público Federal y el Poder Público Local, dualidad que -- podría implicar un obstáculo entre ambos si no existiera un principio fundamental sobre el que se sustenta el sistema -- competencial entre los Órganos Federales y los de los Estados Federados. Por virtud de ese principio las autoridades de la Federación deben tener facultades expresamente consignadas en la Constitución para desempeñar cualquiera de las -- tres funciones públicas aludidas, pudiendo las autoridades -- locales ejercerlas sobre las materias que no encuadren dentro del marco competencial de los Órganos Federales. Dicho -- principio se encuentra insertado en el artículo 124 Constitucional que establece "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados". (48)

Este precepto es la base para delimitar las órbitas -- competenciales entre las autoridades federales y las locales en el desempeño de las funciones Legislativa, Ejecutiva y Jurisdiccional, es decir, que conforme a él los Órganos Federales que las ejercen deben tener facultades Constitucionales expresas para realizarlas, gozando los locales de una -- competencia reservada a efecto de poderlas realizar.

"En el Estado Federal Mexicano existe una división de competencia entre los órdenes que la propia Constitución -- crea: La Federación y las Entidades Federativas". (49)

(48) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", pág. 171.

(49) CARPIZO JORGE.-" Estudios Constitucionales", op. cit. -- pág. 94.

Con base en lo anterior, los Estados-miembros pierden su soberanía exterior y ciertas facultades interiores en favor del Gobierno Central, pero conservan para su Gobierno -- propio las facultades no otorgadas al Gobierno Central.

En atención a este planteamiento, la distribución de facultades aparece como una de las características de nuestro sistema, el cual establece una división de funciones entre las autoridades federales y locales, cada una de las cuales, en su respectiva esfera, está coordinada con las otras e independientes de ellas, correspondiendo a la Constitución hacer el reparto de jurisdicciones.

El principio contenido en el artículo 124 se apoya en el proceso de la formación federativa. Si se supone que la Federación es un pacto entre Estados libres y soberanos pre-existentes en el que se crea un nuevo Estado que los engloba y que a este nuevo Estado, el Federal, se le debe dotar de - órganos o autoridades para que cumpla los fines que motiven su fundación, se debe concluir que la competencia de tales - órganos o autoridades debe integrarse únicamente con las facultades que las entidades pactantes quieran darles, reservándose éstas, para sí, las que siempre hayan tenido.

Nuestra Constitución se colocó en este supuesto de -- que la Federación Mexicana nació de un pacto entre Estados - libres y soberanos preexistentes, que delegaban ciertas facultades en el poder central y se reservaban las restantes.

Esta hipótesis puede corresponder a determinados procesos históricos de creación federativa, como en el caso de los Estados Unidos, pero no se adecúa a la manera como en México nació el Régimen Federal en la Constitución de 1824 ya que los Estados no precedieron a la Federación y por lo tanto no pudieron otorgar ni reservarse facultades. Luego entonces el artículo 124 Constitucional debemos interpretarlo en el sentido de que la demarcación de los ámbitos de compe-

tencia federal y local proviene directamente de la Ley fundamental, es decir de la voluntad de la Asamblea Constituyente o de los órganos encargados de reformarla. De esta manera - los Estados-miembros suelen tener las facultades que tal - - asamblea o tales órganos quieran darles o mantenerles ya que su competencia no deriva de su voluntad política sino de la Constitución, pues como sostiene Tena Ramírez corresponde a ésta hacer el reparto de jurisdicciones.

"Así el pueblo ejerce su soberanía por medio de los - Poderes de la Unión y por los Poderes de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos por la Constitución Federal y las Constituciones Particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contrariar las estipulaciones del pacto federal". (50)

La propia Constitución establece los siguientes principios respecto al problema de la competencia en el Estado - Federal Mexicano:

- Facultades atribuidas a la Federación.- Son todas - aquellas que se le permiten realizar.
- Facultades atribuidas a las Entidades Federativas.- Todo lo que no corresponde a la Federación será facultad de las Entidades Federativas salvo las prohibiciones que la misma Constitución establece para - los Estados-miembros.
- Facultades prohibidas a la Federación.- Aquí se puede pensar que resulta superfluo que la Constitución le niegue expresamente una facultad a la Federación, si con el sólo hecho de no otorgársela se la está - negando, sin embargo se consigna esta norma porque

(50) M. MOUSKHELY. - "Teoría Jurídica del Estado Federal", primera Edición, Edit. M. Aguilar, Madrid 1931 pág. 235.

se considera de singular importancia. Así el segundo párrafo del artículo 130 dice: El Congreso no -- puede dictar Leyes estableciendo o prohibiendo cual quier religión.

- Facultades prohibidas a las Entidades Federativas.- Estas pueden ser de dos clases: Las absolutas que -- son los actos que jamás pueden realizar las Entidades Federativas. Las relativas, que son los actos -- que en principio están prohibidos a los Estados- -- miembros pero con la autorización del Congreso Fede ral sí las pueden realizar.

Tenemos un sistema estricto que recluye a los Poderes Federales dentro de una zona perfectamente definida. Sin embargo existe en la Constitución un precepto que permite a -- los Poderes Federales estar en posibilidad de salir de su en cierro para ejercer facultades que según el rígido Sistema -- del artículo 124 deben pertenecer en términos generales a -- los Estados-miembros.

Dicha situación la encontramos en la fracción última del artículo 73 que establece que "El Congreso tiene facultad para expedir las leyes que sean necesarias a objeto de -- hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión". (51) Esta fracción establece las facultades implícitas que son aquellas "que el Poder Legislativo puede concederse así mismo o a cualquiera de los otros Poderes Federales como medio necesario para ejercitar alguna de las facultades expli citas". (52).

- (51) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Pág. 97.
- (52) CARPIZO JORGE.- "Estudios Constitucionales", op. cit. - pág. 100.

Nuestro Régimen Federal ha evolucionado en dirección natural hacia la cohesión que debe existir entre las partes que forman una entidad política total, como es el Estado Mexicano. Tal cohesión sólo puede lograrse mediante el fortalecimiento de los Poderes Federales, únicos que pueden resolver los problemas de variada índole que afectan los intereses nacionales.

C A P I T U L O I V

ESTADO Y GOBIERNO EN OTROS PAISES

CAPITULO IV.- ESTADO Y GOBIERNO EN OTROS PAISES.

4.1.- Consideraciones previas

Vivimos una época de frenéticas luchas ideológicas, -- que reflejan la culminación del Estado moderno y del Estado contemporáneo. Férreos y agresivos sistemas se han convertido en sistemas que luchan por la hegemonía mundial tratando de desplazar a los demás sistemas que no comparten sus puntos de vista.

Como no estamos aislados del mundo, sino precisamente en lo que para nosotros es el centro de las luchas sociales, como la vecindad con los Estados Unidos de América, algunas Naciones Sudamericanas que se orientan en los nuevos sistemas y la misma propaganda internacional del comunismo, nos obliga a reflexionar sobre la situación del federalismo en las luchas ideológicas.

En todos los países que han adoptado el sistema federal este aparece como un instrumento de vida política superior, para mantener los más elevados valores del mundo democrático considerando al federalismo como la forma superior de la democracia.

En los tiempos que corren, las tendencias antagónicas al Estado Liberal, han encontrado en el Estado Federal una forma adecuada para la realización de sus principios. Así,-- hay un Estado Soviético eminentemente federalista, que lo reconoce expresamente en su Constitución.

Es decir, la realidad política contemporánea nos muestra como el federalismo sirve lo mismo a un sistema que a -- otro, que cualquiera ideología que lo acepte encuentra en él una poderosa técnica política para estructurar su poder.

4.2.- Estados Unidos.

La mayoría de los gobiernos modernos funcionan conforme a Constituciones que manifiestamente distribuyen poderes y responsabilidades.

Los principios del gobierno Norteamericano no tuvieron su origen en los autores de la Constitución. La idea de que el gobierno pertenece a los ciudadanos, por ejemplo, es tan antigua como los filósofos griegos, pero aunque los ideales expresados por su Constitución no son ni mucho menos, únicos, es la combinación de los mismos dentro de la experiencia Norteamericana lo que cuenta principalmente para la singularidad de la teoría y la práctica del gobierno de los Estados Unidos.

Aunque casi todos los Norteamericanos prestan normalmente lealtad y apoyo a los principios de gobierno generalmente postulados, hay, en cambio sustancial desacuerdo en cuanto a la forma precisa en que han de aplicarse los principios y para beneficio de quienes han de ponerse en uso.

4.2.1.- Principios de la Democracia Norteamericana.

El funcionamiento del gobierno de los Estados Unidos de hoy, en los niveles local, estatal y nacional, debe mucho a la forma que les ha dado la Constitución.

Podemos considerar la organización del Estado Norteamericano a través de su gobierno por medio de una Constitución que no puede ser reformada, por un procedimiento legal ordinario.

Dentro del contexto Constitucional Norteamericano y de su sistema de gobierno en funcionamiento encontramos los siguientes principios.

— Soberanía popular.

Se requiere en absoluto la soberanía popular de cual--

quier gobierno que sea democrático, puesto que indica que el pueblo tiene a la vez el derecho y los métodos de controlar a aquellos que lo gobiernan.

Esto quiere decir que han de existir necesariamente instituciones y técnicas que permitan que la voluntad popular influya continua y eficazmente en la conducta del gobierno.

En este país el sistema de gobierno se basa en el derecho del pueblo para formular y cambiar sus formas constitutivas gubernamentales.

"Es pues realmente el pueblo quien dirige y, aunque - la forma de gobierno sea representativa, es evidente que las opiniones, los prejuicios y los intereses, no pueden encontrar obstáculos, durables que le impidan producirse en la dirección cotidiana de la sociedad." (53)

Podemos afirmar que la República democrática subsiste plenamente en los Estados Unidos, ya que en éste, como en todos los países donde manda el pueblo, la mayoría es la que gobierna.

Este principio de la soberanía popular es el primero que se halla escrito en la Constitución de los Estados Unidos; la primera línea del preámbulo constitucional dice: "Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos...por la presente promulgamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América." (54)

Recalcando a la democracia como forma de gobierno que tiene su origen en la soberanía del pueblo, el cual dirige al mundo Norteamericano, el es la causa y el fin de todas las cosas, por lo que concluimos que en este país, el pueblo es el

(53) ALEXIS DE TOCQUEVILLE "La Democracia de América".-Primera Edición, 3ª Reimpresión, 1978, pág. 191.

(54) GAYLON L. CALDWELL, ROBERT M. LAWRENCE.- "Teoría y Práctica del Gobierno Actual de los Estados Unidos". Edit. - Diana, México 1972, pág. 24 .

que verdaderamente participa en la composición del gobierno.

— Gobierno limitado.

Cuando las autoridades gubernamentales están oblicadas a seguir normas y procedimientos regularizados, el régimen resultante es conocido como gobierno constitucional. Para ser constitucional un gobierno necesita solamente ser regularizado.

En el gobierno de los Estados Unidos hay ciertas cosas que el Congreso y las Cámaras Legislativas de los Estados, así como el Presidente de la República y los Gobernadores de los Estados, no pueden hacer. Estas limitaciones se encuentran - especialmente en las primeras diez enmiendas conocidas con el nombre común de Declaración de Derechos.

— Gobierno representativo.

Con excepción de ocasionales asambleas locales instituidas en algunos Estados Norteamericanos, en las que se reúnen todos los residentes para discutir y determinar la política de la localidad, la administración o el gobierno local, es total y federal, se ejerce en los Estados Unidos por representantes elegidos por el pueblo.

"La magnitud de la Nación hace de la pura democracia esto es, de un régimen en que todo el mundo participe en las decisiones gubernamentales - una imposibilidad para representar sus intereses y promulgar como ley su voluntad." (55)

— Separación de poderes.

Ideado para evitar la acumulación de poder en manos de una sola persona, o de un sólo grupo. Este principio existe -

(55) GAYLON L. CADWELL, ROBERT M. LAWRENCE. "Teoría y Práctica del Gobierno actual de los Estados Unidos", op. cit. pág. 60.

que el poder se comparta entre las ramas ejecutiva, legislativa y judicial con el fin de que el gobierno pueda funcionar.

El gobierno Norteamericano y su política han sido profundamente influidos por la división de poderes.

—Federalismo.

Este principio hace efectiva la división del poder político entre gobierno central y gobiernos estatales. Estos últimos delegan ciertas facultades en el gobierno nacional, - en aplicación de este principio, y otras facultades, no prohibidas a los Estados ni delegadas al gobierno nacional, que dan reservadas por la Constitución a los Estados.

4.2.2.- El Estado Federal Norteamericano.

Podemos decir que los Estados Unidos surgieron como - nación unitaria, con vida jurídica independiente, organiza- dos en una federación, con la promulgación de un documento - importante llamado Los Artículos de Confederación y Unión -- Perpetua.

En su lucha por la independencia, las colonias Inglesas tuvieron que reunir sus pocos recursos y combinar sus es fuerzos en una acción conjunta en contra de Inglaterra.

Consumada ya la ruptura del vínculo de dependencia en tre la metrópoli y las colonias, éstas no se sintieron lo su ficientemente fuertes, por sí solas, aisladas unas con otras para defender su autonomía recién conquistada en caso de - - cualquier intento de nueva sojuzgación.

Estas colonias decidieron unirse y para que esa unión fuése más estable, se expidieron los Artículos de Confedera- ción y Unión Perpetua, cuyas signatarias era trece colonias que más tarde fueran entidades federativas de la Unión Ameri cana.

El aludido cuerpo normativo no estableció aún la federación como entidad jurídica y política distinta de los miembros componentes, aunque ya consignaba una liga entre ellos, inspirada en la mutua defensa de sus propios intereses, para lo cual cada Estado se despojó de ciertas facultades inherentes a su soberanía, cuyo ejercicio depositó en un organismo que se llamo "Congreso de los Estados Unidos", siendo su autoridad meramente consultiva ya que no había poder ejecutivo central investido de fuerza para hacer cumplir los mandatos supremos.

Como el sistema de unión entre los Estados Norteamericanos fracasó, se propuso una revisión de los "Artículos", para cuyo efecto se verificó una Convención en Filadelfia encargada de reformarlos.

Después de prolongados debates y de la tenaz resistencia de los Estados a formar parte de una federación, se formuló el proyecto de Constitución Federal que fue sometido a la consideración de los Estados particulares en convenciones locales, a las que concurrieron los delegados que por ellos fueron nombrados.

Por fin se logró que la Constitución Federal fuese aceptada por las entidades particulares, que en número de trece fueron las que originariamente integraron la Nación Americana.

Se ha explicado muy a menudo que lo distintivo de un gobierno federal es que permite que los asuntos de un Estado o de interés local se determinen y administren por un gobierno no estatal o local, mientras que las cuestiones de interés nacional se reservan al gobierno central.

"Una característica peculiar del sistema de gobierno norteamericano es la división constitucional del poder político

co entre el gobierno nacional y los de los Estados, sistema llamado federalismo". (56)

Uno de los fines primordiales de la Constitución fue distribuir el poder entre el gobierno nacional y los estatales. Según la distribución convenida, el gobierno nacional puede ejercer las facultades que le fueron delegadas por la Constitución.

Los creadores de la Constitución de 1787, adoptaron - un federalismo norteamericano encaminado a salvaguardar a -- las entidades federales en todos sus Derechos.

Aquellas facultades que no han sido delegadas al gobierno federal por la Constitución, ni denegadas a los Estados, llamadas facultades residuales, están reservadas a los Estados, respectivamente o al pueblo.

Aunque los actos del gobierno federal son más ampliamente conocidos, los Estados y las unidades gubernamentales menores sostienen una cantidad inmensa de actividad imprescindible como el funcionamiento de sistemas educativos, servicio de protección policíaca, división del territorio en zonas, construcción y mantenimiento de calles y carreteras y muchas otras actividades de la vida civilizada.

Lo notable no ha sido sólo la creación de un sistema federal, sino el crecimiento del poder y como logra mantener la autonomía de las entidades federativas.

No podemos pasar por alto, la lucha entre la Federación y las entidades federativas. Las disputas sobre los derechos de los Estados figuran prominentemente en la política norteamericana actual.

(56) GAYLON L. CADWELL, ROBERT M. LAWRENCE. "Teoría y Práctica del Gobierno actual de los Estados Unidos"., op. cit. pág. 105.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

En algunas esferas como la tributación por ejemplo, el gobierno federal y los gobiernos estatales y locales comparten facultades concurrentes. Además de las facultades o poderes reservados, los Estados conforme a la Constitución, tienen asignadas ciertas responsabilidades y reciben beneficios establecidos.

Las facultades de la Federación son facultades entregadas por los Estados para hacer posible la nueva organización federal conservando las entidades la plenitud de sus facultades originales.

Multitud de factores han colaborado para hacer posible este fortalecimiento del poder federal. Desde luego la profunda transformación del orden económico y social, las transformaciones políticas, la constitución de los partidos políticos y la transformación de la presidencia en una institución nacional de importancia excepcional.

Concluyendo podemos decir que el federalismo en los Estados Unidos tuvo un fuerte apoyo en la realidad de su vida social, unido al pensamiento elevado de sus estadistas.

Las trece colonias que concurren al congreso continental eran entidades políticas unitarias, bien definidas y estructuradas, que habían logrado la plenitud de sus derechos al volverse independientes.

Estas nuevas entidades trataron de mantener la mayor parte de sus prerrogativas por lo que se manifestaron temerosas para constituir un gobierno lo suficientemente poderoso y centralizado que pusiera en peligro sus derechos y su propia integridad.

La necesaria unidad nacional y un claro y práctico sentido democrático alentaron la idea del Estado federal.

Para conciliar estos recelos surgió la idea de la soberanía divisible, mediante la cual las entidades cedían una --

parte de su soberanía, conservando el resto, para lo cual -- era necesaria una justa distribución de los poderes.

Ultimamente los autores americanos que se dedican al estudio del Estado federal, apoyan la teoría de la soberanía absoluta e indivisible y la naturaleza leal de la Constitución Norteamericana, pero señalando una clara distinción entre Estado y Gobierno y admitiendo la posibilidad de distribuir los poderes entre las entidades y la unión y entre los diversos órganos gubernamentales.

4.3.- Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

En el otoño de 1917, cuando la primera Guerra Mundial estaba en su apogeo, sucedió en Rusia un acontecimiento que ejerció y sigue ejerciendo una enorme influencia en el desarrollo de la historia universal.

Los obreros y trabajadores del campo, dirigidos por el Partido Comunista, hicieron triunfar la gran Revolución Socialista de octubre, derribando para siempre el régimen de arbitrariedad, esclavitud y opresión nacional.

La Revolución de octubre hizo salir a Rusia de la Guerra Imperialista que había llevado al país al borde de la catástrofe, acabó con el dominio político de los terratenientes y capitalistas y entregó todo el poder a los trabajadores, abriendo un ancho camino para superar el atraso de Rusia y convertirla en una potencia vigorosa y avanzada.

Los verdaderos dueños del país, los obreros y los campesinos empezaron a regir sus destinos.

Los enemigos de la Revolución, las clases explotadoras derrocadas, no se resignaron con la derrota y, apoyados desde el extranjero, comenzaron la lucha armada contra el poder obrero y campesino.

La Guerra Civil duró varios años, durante los cuales el país fué sometido a intervenciones armadas y a un bloqueo

económico penoso.

Sin embargo la República Soviética apoyada por la simpatía y la ayuda de las masas trabajadoras, salió vencedora de todas las pruebas, creando en un breve plazo histórico -- una industria potente.

En la URSS triunfó una nueva sociedad, el Socialismo. Fue creado un régimen basado en la propiedad social sobre los instrumentos y medios de producción y liquidada por completo y para siempre la explotación del hombre por el hombre.

4.3.1.- El Gobierno de la URSS.

"La forma de gobierno de la URSS, no se encuentra en una clasificación de conjunto de los diversos regímenes políticos. La forma de abordar el problema, implica, en efecto, una cierta especificidad histórica, geográfica y sociológica del Gobierno de la URSS". (57)

La Unión Soviética es un país multinacional habitado por gran diversidad de pueblos.

La sociedad Soviética está compuesta de dos clases: -- Los obreros y los campesinos. La URSS es el primer país del mundo en que fué instaurada la dictadura del proletariado.

El papel dirigente en la sociedad socialista Soviética corresponde a la clase obrera. Al mismo tiempo, la clase obrera ejerce la dirección de la sociedad en tal forma que -- permite consolidar más y más la amistad entre las dos clases trabajadoras.

(57) M. MOUSKHELY y Z. JEJRYKA " El Gobierno de la URSS", -- Edit. Tecnos, S.A., Madrid 1966, pág. 192.

La Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acoge en sus primordiales aspectos preceptivos las declaraciones básicas del Marxléninismo ya que organiza a la URSS dentro de la dictadura del proletariado.

"La base política de la URSS, está formada por los -- Soviets de Diputados de trabajadores, que se han desarrollado y fortalecido como consecuencia del derrocamiento del poder de los terratenientes y capitalistas y de la conquista - de la dictadura del proletariado". (58)

En los últimos años el derecho constitucional Soviético ha tenido un gran despliegue, pero insiste en confundir la dictadura con la democracia no obstante que estos dos términos no sólo son distintos sino antagónicos.

El artículo tercero de la Constitución Soviética establece "Todo el poder en la URSS pertenece a los trabajadores de la ciudad y del campo representados por los Soviets de Diputados de los trabajadores". (59)

En la URSS los organismos del poder popular son los - Soviets de Diputados de los trabajadores que constituyen la - base política del Estado.

Todo el poder público en el territorio del país pertenece a los Soviets, desde los Soviets locales en las aldeas y ciudades hasta el Soviet Supremo de la URSS.

El organismo máximo del Poder de la Unión Soviética - es el Soviet Supremo de la URSS, elegido por un plazo de cuatro años. En él está representado todo el pueblo Soviético. -

(58) YVES LEQUIN - JACQUES MAILLARD "La Unión Soviética y el Mundo Socialista Europeo", Edit. El Ateneo, Buenos Aires 1978, art. 2ª de la Constitución de 1936, pág. 58.

(59) YVES LEQUIN - JACQUES MAILLARD, *ibidem* pág. 58.

La Constitución otorga al Soviet Supremo amplias prerrogativas en la solución de todos los problemas que competen a la Unión.

El Soviet Supremo es el único órgano legislativo del país. Este forma el gobierno de la URSS, elige el Tribunal Supremo y designa al Fiscal General. Estos organismos rinden cuenta al Soviet Supremo, y éste controla la actividad de todos los organismos del aparato estatal.

El Soviet Supremo se compone de dos Cámaras; el Soviet de la Unión y el Soviet de las Nacionalidades. Estas dos Cámaras son iguales en derechos. La facultad de legislar pertenece por igual a las dos Cámaras.

La fuerza y la importancia de los Soviets, como organización de masas estriba ante todo en que representan a todos los trabajadores del país.

Todo ciudadano que goce de la confianza y el respeto del pueblo puede ser elegido diputado del Soviet.

Cada uno de los diputados recibe un mandato de sus -- electores en el que estos exponen las propuestas cuya realización consideran necesaria.

Los mandatos constituyen la base de la actividad de -- los Soviets. De tal forma, la voluntad del pueblo se ve -- plasmada en realidad a través de los Soviets y su organismos.

Los Soviets dirigen todos los problemas fundamentales de la construcción pública, de la economía y cultura de su -- jurisdicción, examinan y aprueban los planes económicos y el presupuesto local.

El hecho que de el gobierno Soviético trata siempre -- de conocer fielmente la voluntad del pueblo respecto a todos los problemas más importantes de la construcción socialista pidiéndole consejo, significa aparentemente reconocer el -- principio de la soberanía popular, fundamento del régimen de

mocrático propiamente dicho.

"Pero la historia de la Constitución Soviética refleja las regularidades en el afianzamiento de la dictadura de la clase obrera, el fomento y ampliación de la democracia socialista" (60) De tal manera que esta democracia se desarrolla dentro de aquella dictadura.

Dentro de esta forma de democracia que se da en la URSS, quedan excluidos de ella todos los que no están conformes con la dictadura del proletariado.

Asimismo coloca bajo esta dictadura a la clase campesina ya que ésta es ejercida por el proletariado no obstante -- que el Escudo de éste país está conformado con la Hoz y el Martillo, como símbolo de unión de estas dos clases.

Concluimos por tanto que en la Unión Soviética todo el poder pertenece a los trabajadores de la ciudad y del campo -- teniendo la dirección estatal de la sociedad (la dictadura) -- la clase obrera.

En esto consiste la esencia socialista y el carácter democrático de la URSS.

4.3.2.- Forma de Estado.

Los graves acontecimientos de este siglo, en particular las dos grandes Guerras Mundiales y la lucha ideológica -- de tendencias contradictorias en la actualidad vuelve a plantear los problemas del federalismo no sólo en el ámbito nacional, sino también en el ámbito internacional.

Es importante observar que la idea federalista se encuentra en la actualidad, lo mismo en el campo de las Naciones Democráticas, como en el campo de las Naciones Comunistas.

(60) A. DENISOV y M. KIRICHENKO "Derecho Constitucional Soviético", Edic. en Lenguas Extranjeras, Moscú 1959, pág. 167.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice la Constitución de la URSS, en su artículo 13, "Es un Estado Federal constituido sobre la base de la unión libremente aceptada de las Repúblicas Socialistas Soviéticas iguales en derechos".

En su artículo 20 establece que en caso de divergencia entre la Ley de una República federada y la Ley federal prevalece la Ley federal.

La Unión Soviética es un país multinacional, habitado por muchos pueblos, grandes y pequeños. Todos los pueblos de la URSS independientemente de su número y raza son iguales por entero en derechos.

La URSS es en la actualidad uno de los grandes Estados federales dominados por una economía socialista.

Los instrumentos y medios de producción de todas las ramas económicas de la URSS son propiedad social. Los bienes materiales producidos por los trabajadores están a disposición de toda la sociedad. Las enormes riquezas del país pertenecen al pueblo, lo que constituye el rasgo característico más importante de la sociedad socialista.

Constituyen la base económica de la URSS el sistema socialista de economía y la propiedad socialista sobre los instrumentos y medios de producción.

La enorme extensión territorial de la URSS y su población, unido a la diversidad de Repúblicas, Nacionalidades y Regiones, explica suficientemente la existencia del Estado federal.

El Estado federal en la URSS empieza su desarrollo en el año de 1917 cuando el régimen Zarista desaparece para dar paso mediante la Revolución del 7 de noviembre de ese mismo año a la República de los Soviets, bajo el nombre de República Federativa Socialista Soviética Rusa compuesta de once Repúblicas autónomas.

Las Repúblicas comprendidas en esta federación no eran en realidad Estados, puesto que les faltaba la soberanía originaria.

En el año de 1922 el Primer Congreso de los Soviets organiza la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y en 1924 se expide la Constitución de la URSS, en tanto que las Repúblicas tienen su Constitución que sigue el modelo de la Constitución federal.

En el año de 1936 se expide la segunda Constitución de la URSS llamada Constitución Stalin. Esta Constitución regula la propiedad social de los medios de producción y combate la explotación del hombre por el hombre.

Las sucesivas Constituciones del Estado Soviético han afirmado su carácter de instrumento de una clase, el proletariado para construir el Socialismo. La Constitución vigente es siempre la de 1936, pero reformada varias veces para establecer la legalidad Socialista.

Podemos observar como la Constitución de los Soviets, pasó de la anarquía de las Guerras Civiles a una unión de Estados basada en tratados particulares que más tarde se convirtió por una estrecha compenetración de los distintos Estados en una federación.

Todas las Repúblicas federadas son iguales en derechos. En la URSS no existe Nación o Naciones dominantes sojuzgadas u oprimidas, como las hubo en el Imperio Ruso.

Cada República federada sea cual fuere su territorio y población goza de los mismos derechos que todas las Repúblicas federadas restantes.

En las Repúblicas federadas el poder es ejercido por sus pueblos a través de los Soviets libremente elegidos.

La soberanía de la República no tiene otra limitación que la establecida voluntariamente por la misma al integrar--

se en la Unión. Fuera de ella, cada República federada ejerce el poder de una manera independiente.

Cada República tiene su Constitución, sus organismos - máximos de Poder, Escudo y Bandera; aprueba su plan de Estado su presupuesto y promulga sus Leyes.

Cada República federada conserva el derecho a separarse libremente de la Unión. Tiene derecho a entablar relaciones directas con otros Estados, a concluir con ellos acuerdos y a intercambiar Representantes, Diplomáticos y Consulares.

En razón a lo anterior se podría pensar que la URSS es una Asociación de Estados de tipo confederal, sin embargo la respuesta es contraria ya que la Independencia de las Repúblicas es meramente teórica. Solo dos Repúblicas federadas Ucrania y Bielorrusia son miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Podemos decir entonces que la URSS es un Estado federal basándonos en el artículo 13 de su Constitución que así lo establece, constituido por la unión libremente realizada, de las Repúblicas Socialistas.

Sin embargo, el procedimiento de admisión de nuevos -- miembros al Estado Soviético confirma la decadencia del federalismo Soviético. En el sistema de 24 era a través de un -- tratado y en la actualidad basta sólo un voto del Soviet Supremo.

Se establece en la doctrina Soviética respecto a los - Estados miembros, las nociones de soberanía y derechos de autonomía y participación, esforzándose en demostrar la superioridad del federalismo Soviético, pero como esto no se lleva a cabo, la condena de su federalismo es inevitable.

4.3.3.- La URSS y la Perestroika.

¿Que es la Perestroika? ¿Que impulsó la idea de la --reestructuración? ¿Que significa eso en la historia del Socialismo?.

La Perestroika no es un capricho por parte de algunos individuos ambiciosos o de un grupo de líderes.

"La Perestroika es una urgente necesidad surgida de -- los procesos de desarrollo de la sociedad socialista". (61)

A mediados de los años ochenta surgieron una serie de problemas en esta sociedad a los cuales tuvieron que hacer -- frente los dirigentes del país.

Rusia en donde tuvo lugar una gran Revolución hace -- setenta años, es un país antiguo con una historia única, lle -- na de búsquedas, logros y trágicos acontecimientos.

El progreso de éste país fué posible solamente gra -- cias a la Revolución. Una Revolución llevada a cabo por mi -- llones de trabajadores, obreros, campesinos e intelectuales, quienes setenta años atrás asumieron la responsabilidad di -- recta para con el futuro de éste país.

En la última mitad de los años setenta, el país comen -- zó a perder impulso, los fracasos económicos se volvieron -- más frecuentes, comenzaron a acumularse las dificultades y -- se multiplicaron los problemas sin resolver. Hubo un estan -- camiento y otros fenómenos ajenos al socialismo, comenzaron a aparecer en la vida de la sociedad.

En los últimos quince años, la tasa de crecimiento -- económico de la renta nacional declinó en más de la mitad y para comienzos de los ochenta había caído a un nivel cercano

(61) GORBACHEV MIJAIL "Perestroika" Ed. Diana 2ª. Edición, -- México 1989, pág. 15

al estancamiento económico. Un país que alguna vez se había acercado rápidamente a las Naciones avanzadas, comenzó a perder posiciones.

Se estaba produciendo una situación absurda. El mayor productor del mundo de Acero, materias primas, combustibles y energía, tiene déficit de ellos debido al derroche o a la ineficiente utilización.

Comenzó además una gradual erosión de los valores - ideológicos y morales del pueblo Soviético.

Esta situación dió por resultado una brecha en la credibilidad: Todo lo que era proclamado en las tribunas e impreso en los periódicos y libros de texto fue cuestionado. La decadencia comenzó en la moral pública y los grandes sentimientos de solidaridad con los demás, que se forjaron durante los tiempos heroicos de la Revolución, se debilitaron.

La conducción del partido se relajó y se perdió la iniciativa en algunos de los vitales procesos sociales. Todos comenzaron a notar el estancamiento del liderazgo y la violación de su proceso natural de cambio, debido a que muchos miembros del partido permanecieron en cargos importantes más allá del control y la crítica, lo cual condujo a fallas en el trabajo.

"Estas situaciones motivaron la necesidad de un cambio completo, ya que el país estaba al borde de la crisis."
(62)

En abril de 1985 la Reunión Plenaria del Comité Central inauguró la nueva estrategia llamada Perestroika formulando sus principios básicos.

(62) GORBACHEV, MIJAIL "Perestroika", op. cit. páq. 23.

La necesidad de cambio empezó a madurar, obreros, campesinos e intelectuales, funcionarios del Partido Central y local llegaron a evaluar la situación del país. Había una creciente conciencia de que las cosas no podían seguir así - por mucho tiempo más.

"Conseguir que la persona se involucre en todos los procesos es el aspecto más importante de lo que estamos haciendo. La Perestroika debe proporcionar un "crisol" para la sociedad y por sobre todo, para el individuo mismo. Será -- una sociedad renovada. Por eso es tan serio el trabajo que hemos emprendido y también tan difícil. Pero la meta vale el esfuerzo". (63)

La política de restructuración coloca todo en su lugar. La Perestroika aumenta el nivel de responsabilidad social y de expectativas.

La Perestroika mira hacia adelante, requiere de un saludable y vigoroso funcionamiento de todas las organizaciones públicas, de todos los equipos de producción y gremios creativos, nuevas formas de actividad para los ciudadanos, necesita una amplia democratización de todos los aspectos de la sociedad.

La Perestroika significa superar el proceso de estancamiento, quebrar el mecanismo que frena el progreso, crear un mecanismo confiable y efectivo para la aceleración del desarrollo social y económico y darle un mayor dinamismo.

La Perestroika quiere decir desarrollo prioritario de la esfera social, dirigido a satisfacer mejor los requerimientos del pueblo Soviético: Mejores condiciones de vida y trabajo, descanso y recreación, educación y cuidado de la salud.

El programa de la Perestroika está íntegramente basado en el principio de más socialismo y más democracia. Más socialismo significa mayor movimiento y esfuerzo creativo, más organización, ley y orden, más métodos científicos e iniciativa en la gestión económica, eficiencia en la administración y una vida mejor y materialmente más rica para el pueblo.

Perestroika es una palabra rusa con varios sentidos, -renovación, reestructuración, reapertura, etc., pero entre todos los sinónimos Gorbachev elige el que considera el más adecuado para describir el nuevo proceso puesto en marcha: Revolución. Para él los cambios radicales que está promoviendo la economía y la sociedad Soviética son el desarrollo lógico de la Revolución de 1917.

"La Perestroika es un proceso revolucionario porque es un salto hacia adelante en el desarrollo del socialismo, en la realización de sus características esenciales" (64)

"La Perestroika no hubiera sido verdaderamente un compromiso revolucionario, ni hubiera adquirido su alcance actual, ni hubiera tenido ninguna oportunidad segura de éxito, sino hubiera surgido la iniciativa desde "arriba" con el movimiento unido de las masas, sino hubiera expresado los intereses fundamentales a largo plazo de todo el pueblo trabajador; si las masas no lo hubieran considerado como su programa, una respuesta a sus propias ideas y un reconocimiento de sus propias demandas" (65)

La implantación de la Perestroika en la URSS no ha sido fácil, ha dado lugar a una serie de inconformidades entre miembros de la actual sociedad Soviética.

(64) GORBACHEV, MIJAIL "Perestroika", op. cit. pág. 55.

(65) Ibidem., pág. 62.

"Las Únicas personas que toman a mal los cambios son - aquellas que creen que ya tienen lo que necesitan, entonces ¿para que deberán readaptarse?. Pero si una persona tiene conciencia si no olvida el bien de su pueblo no puede y no debe razonar de esa manera" (66)

Mijaíl Gorbachev ha enfrentado una serie de problemas con la implantación de la Perestroika, dado que existen dirigentes Soviéticos que aún tienen muy arraigadas las ideas de Stalin y no les parece bueno que exista un cambio en la URSS.

La Perestroika afecta los intereses de mucha gente, del conjunto de la sociedad y por supuesto provoca conflictos y - algunas veces feroces choques entre lo viejo y lo nuevo.

La principal tarea de la Perestroika es lograr que la totalidad de la sociedad se involucre en el proceso de reestructuración.

"La mayor dificultad de nuestro esfuerzo de reestructuración reside en nuestro pensamiento que ha sido formado durante los años pasados. Todos desde el Secretario General -- hasta el último de los obreros tenemos que cambiar esa forma de pensar" (67)

La reestructuración no ha resultado fácil. Al evaluar críticamente cada paso que se da, se ponderan los resultados prácticos lo que parece aceptable y suficiente para hoy puede ser obsoleto mañana.

Gorbachev enfrenta con aplomo los errores del pasado y analiza abiertamente los problemas internos de la ahora actual, ya que si los Soviéticos han conquistado el espacio, --

(66) GORBACHEV, MIJAIL "Perestroika", op. cit. pág. 32

(67) Ibidem. pág. 72.

¿ porque no han sido capaces de producir una tecnología doméstica, eficaz, y un sistema médico competente?.

Esta problemática no significa que el Sistema Socialista haya fracasado, sino más bien que necesita urgentemente un cambio del que resurgirá fortalecido.

Así con problemas y recorriendo un camino difícil sigue avanzando la Perestroika de Gorbachev, tratando de implantar los cambios que considera adecuados para el pueblo de la URSS.

Un importante cambio motivo de esta reestructuración es el anunciado el jueves 14 de noviembre de 1991, por Mijail Gorbachev en el sentido de que la Nueva URSS será un "Estado Confederativo de carácter Democrático".

Este cambio del nuevo nombre de la URSS está siendo discutido y hay discrepancias entre las Repúblicas que integran el territorio de la Unión Soviética. Así mientras unos dirigentes ya firmaron el tratado para crear una nueva Unión Política, otros decidieron enviarlo a las legislaturas de sus Repúblicas, para discusión y aprobación.

Es decir los cambios que trata de implantar Mijail Gorbachev con su Perestroika no han sido fáciles. Tiene que recorrer un camino lleno de obstáculos debido principalmente a que la URSS se compone de Repúblicas que hablan diferentes idiomas, que tienen diferentes culturas y modos de vida y -- que no siempre se llevan bien entre sí. Cada una es un país diferente con sus propios problemas y aspiraciones muy distintas entre sí.

La Perestroika es un intento difícil y problemático de reformar el Socialismo.

" El paso está dado, la Perestroika se ha puesto en - -
marcha, hay y habrá dificultades, algunas considerables, en -
el camino y no lo ocultamos, pero las venceremos. De eso es-
tamos seguros". (68)

4.4.- República Popular China.

Todas las revoluciones sociales, en un sentido funda-
mental, dan por resultado nuevos Estados. Las fuerzas socia-
les y las élites que surgen posteriormente de una sociedad - -
transformada, requieren de modificaciones estructurales e ins
tituciones especiales para efectuar los cambios deseados.

El Estado Chino moderno ha sido moldeado por la concu-
rrencia tanto de influencias radicales como tradicionales, lo
que en buena medida explica las dificultades que enfrentan --
los especialistas en sus interpretaciones sobre el mismo.

La historia contemporánea de China se empieza a desa-
rrollar a partir de octubre de 1911 con la caída del Imperio
Manchu. Hecho altamente significativo ya que a partir de és-
to China inicia su despertar hacia nuevas corrientes de civi-
lización.

La República China fué fundada por Sun Yat Sen, quien
organizó el Kuo-Min Tanq o Partido Popular Nacional, basado -
en los siguientes principios.

- El Nacionalismo
- La Democracia
- La Subsistencia del Pueblo.

En julio de 1926 se elige como Presidente del Comité - Central Ejecutivo del Kuomintang a Chiang Kai-Shek quien realiza a través de sus victorias militares la unidad de China y constituye un gobierno común.

El 7 de noviembre de 1931, el Primer Congreso Soviético de China reunido en Juichin Kiangsi, proclama la República Soviética China.

En octubre de 1938, Mao Tse-Tung en su informe llamado "En el nuevo escenario", explica la colaboración del Comunismo Chino con Chiang, posteriormente en 1939 publica "La Revolución China, el Partido Comunista Chino y la nueva Democracia", criticando al régimen nacionalista, que ha contemporizado con ellos.

La segunda Guerra Mundial viene a complicar la situación del Partido Nacionalista Chino, frente al creciente desarrollo de los grupos comunistas.

Después de varios años de lucha Shanghai cae en manos de los Comunistas, en tanto que en Pekin el 1^a de octubre de 1949, Mao Tse-Tung proclama la República Popular de China.

Con la fundación de esta República se señaló la victoria de la Revolución de la nueva democracia y el inicio de una etapa histórica nueva, la de la Revolución Socialista y la Dictadura del Proletariado.

El gobierno de Mao Tse-Tung preconiza el mantenimiento del Marxismo-Leninismo en su mejor expresión y llama revisionistas a los países Comunistas que no siguen la trayectoria ideológica que ellos han planteado.

En marzo de 1954 el Comité adoptó una Constitución -- formal la cual no obstante que estuvo inspirada en el Marxismo-leninismo y de que instituyó una situación económica y política de transición entre la sociedad capitalista y la sociedad socialista, no establecía un verdadero régimen dicta-

torial ya que en importantes aspectos preceptivos se instituye un equilibrio entre los derechos de la persona humana y los de la sociedad.

A la muerte de Mao Tse-Tung la República Popular China se hundió en el desorden y la anarquía, pero a pesar de estas situaciones encontró nuevos propósitos de superación.

4.4.1.- Estado y Gobierno en la China Contemporánea.

La Constitución China de 1954 fué sustituida por la que se adoptó el 17 de enero de 1975 por la Cuarta Asamblea Popular Nacional de la República Popular China, siguiendo lo establecido por Mao Tse-Tung en el sentido de que el Marxismo-leninismo constituye la base teórica que guía el pensamiento de este país.

Fácilmente se comprende que quién se atreva a expresar ideas contrarias a dicho pensamiento se hará acreedor a graves sanciones ya que su contenido oprime toda actividad cultural que no tienda a servirle a la Dictadora del Proletariado.

"Si bien es verdad que el artículo 13 de tal documento proclama la "plena manifestación de las ideas", también es verdad que éstas no deben expresarse sino "en interés de la consolidación de la dirección del Partido Comunista de China sobre el Estado y de la consolidación de la Dictadura del Proletariado". (69)

Esta Constitución define a la República Popular China como "una Dictadura Democrática Popular".

(69) BURGOA IGNACIO " Las Garantías Individuales", Vigésima - Primera Edic., Edit. Porrúa, México 1988, pág. 112.

Uno de sus principios fundamentales establece que la República China es un Estado Socialista con la Dictadura del Proletariado, dirigido por la clase obrera y basado en la alianza obrero-campesina. Aquí se establece entonces, una democracia popular basada en la alianza de trabajadores y campesinos.

Una cuestión clave en el análisis del Estado Chino contemporáneo es la ubicación y función del partido. Un partido de corte Leninista, con una disciplina de hierro y la subordinación del nivel menor al mayor en la toma de decisiones, que se convirtió en instrumento a través del cual los dirigentes centrales impusieron su voluntad sobre el Estado y la sociedad.

"En los Estados Comunistas, incluyendo a la República Popular China, la institución clave es el Partido, que es la expresión política concentrada de la voluntad parcial del "proletariado" y de la voluntad general "del pueblo". (70)

El partido no está por encima o fuera del Estado, es en teoría por lo menos, el componente dinámico esencial que ejerce el liderazgo político ya que toma decisiones, lleva la coordinación social, el control, la movilización y el manejo de conflictos.

Según la teoría leninista el Partido Comunista Chino controla todos los resortes de poder de la maquinaria estatal y de la sociedad en su conjunto. Este monopolio político no fué reconocido formalmente en la Constitución de 1954 la cual establecía en su artículo 2º que "todo el poder en la República Popular China pertenece al pueblo. Los órganos por medio de los cuales el pueblo ejerce el poder son la Asamblea Popu-

(70) NEE VICTOR, MOZINGO DAVID, "Estado y Sociedad en la China Contemporánea", F.C.E., México 1989, páq. 43.

lar Nacional y las Asambleas Populares Locales de los diversos niveles.

Las constituciones posteriores repitieron esta situación pero fueron más realistas al reconocer que la verdadera sede del poder político era el papel específico del Partido.

"El artículo 2º de la Constitución de 1975, elaborado bajo una fuerte influencia Maoísta expresa: "El Partido Comunista de China es el núcleo dirigente de todo el pueblo -- Chino." La clase obrera ejerce su dirección sobre el Estado a través de su destacamento de vanguardia, el Partido Comunista de China". (71)

Todo el poder de la República Popular China pertenece al pueblo. Los órganos por medio de los cuales el pueblo -- ejerce su poder son las asambleas populares a todos los niveles compuestas principalmente por los diputados, obreros, campesinos y soldados.

La Asamblea Popular Nacional es el órgano supremo del poder del Estado bajo la dirección del Partido Comunista de China.

Se compone de diputados elegidos por las provincias, - las regiones autónomas, los municipios directamente subordinados al Poder Central y el Ejército Popular de Liberación.

Sus funciones entre otras son reformar la Constitución y legislar, nombrar y remover al Primer Ministro del Consejo de Estado y a los integrantes del Consejo de Estado a propuesta del Comité Central del Partido, aprobar el plan de la economía nacional, el presupuesto de la Nación y su balance y -- ejercer otras atribuciones que la Asamblea Popular Nacional - considere necesario asumir.

(71) NEE VICTOR, MOZINGO DAVID, "Estado y Sociedad en la China Contemporánea", op. cit. pág. 46

Sin embargo la capacidad del Partido para dirigir todos los eventos de la sociedad y el Estado no ha sido tan grande como se supone y se ha cuestionado desde varias perspectivas ideológicas.

La maquinaria gubernamental es potencialmente un núcleo formidable de poder autónomo de tres clases: El poder burocrático basado en la posesión de autoridad administrativa que llega a los distritos urbanos y a los municipios rurales; el poder gerencial ejercido en el nivel de la producción en las empresas estatales encargadas de la fabricación y distribución de bienes o de suministrar servicios tales como la educación y la cultura; y el poder técnico-profesional, que se basa en cierta habilidad juzgada como importante para el logro eficaz de los objetivos de gobierno.

Estas formas de poder, han servido de contrapeso y amenazado la autonomía del partido limitando su influencia.

El tamaño de las dimensiones de la sociedad China y la influencia directa e indirecta ejercida por las demandas e intereses de una multiplicidad de clases sociales, estratos y grupos, han mantenido al Partido bajo una presión constante.

Existe también el riesgo de penetración de grupos externos e intereses que pueden influir el proceso interpartidario de toma de decisiones.

De esta forma aunque el liderazgo del Partido es un elemento estructural básico de distribución de poder en la sociedad China, requiere un esfuerzo continuo para mantenerse.

Los dirigentes de la era posterior a Mao, sin embargo, han decretado una tregua e intentado inaugurar una nueva relación entre el Partido, los administradores de gobierno y los especialistas.

En las relaciones entre el Partido y el gobierno se han subrayado los principios de la especialización funcional y la separación organizativa y ha sido criticada la tendencia previa del partido de supervisar directamente la conducción de los asuntos administrativos técnicos o gerenciales del gobierno.

En cuanto a su organización estatal, la República Popular China es un Estado multinacional unitario. Todas las zonas donde se aplica la autonomía nacional regional son parte inseparable de la República. De ahí que no existan Repúblicas Nacionales autónomas, solo hay una República unificada en la que todos son iguales.

" Uno de los mayores logros de la organización del Estado Socialista Chino fué la extensión de los órganos de poder estatal a las aldeas, lo cual ha permitido al Estado mantener una presencia permanente en un nivel de la sociedad nunca alcanzado por los anteriores sistemas estatales Chinos" (72)

Debido a la gran extensión de su territorio, es el ejército quien se encarga de controlar las áreas rurales en China siendo así una institución clave por medio de la cual el Estado y la sociedad local se ligan así como un conducto por el cual el ejército extiende su poder directamente a la sociedad aldeana.

Concluyendo podemos decir que la actual República Popular China es dirigida por la Dictadura del Proletariado a través de su destacamento de vanguardia, el Partido Comunista Chino y que tiene como forma de gobierno, una democracia popular organizada dentro de un estado multinacional unitario.

(72) NEE VICTOR, MOZINGO DAVID "Estado y Sociedad en la China Contemporánea", op. cit. pág. 24

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

1.- Para llegar a un concepto de Estado deben tomarse en cuenta aspectos jurídicos y sociales.

2.- El Estado es la sociedad políticamente más elevada y perfecta que se encuentra en un territorio y cuyas características esenciales son, la soberanía e independencia y la conservación del orden social mediante la aplicación del derecho.

3.- La forma de Estado es el modo o manera de ser de la entidad o institución estatal misma independientemente de como sea su gobierno.

4.- Simplificando al máximo los esquemas constitucionales modernos, resultan solamente dos estructuras básicas del Estado, éstas son: El Estado simple o unitario y el Estado compuesto o complejo.

5.- El ejemplo característico de éstas formas de Estado son: Para el Estado simple, el Estado Centralista y para el Estado compuesto, el Estado Federal.

6.- El Estado simple o unitario es aquel que cuenta con una sola soberanía que es indivisible y que se ejerce sobre una sola población y en un sólo territorio.

7.- El Estado compuesto o complejo, es aquel en que el ejercicio de la soberanía está repartido entre un Estado mayor y una serie de Estados menores que contribuyen a formar lo a nivel interno.

8.- En el Estado Federal encontramos un territorio propio, formado por los territorios de todas las entidades federativas: Una población propia que es la del país entero y un gobierno propio, el federal, a quien está encomendado el ejercicio supremo de la soberanía constitucional.

9.- Es indudable que el Estado es la unidad total, -- pueblo y gobierno a la vez. Es decir el Estado en su unidad y totalidad es el titular de la soberanía, en tanto que el gobierno es el conjunto de órganos estatales a los que está confiado el ejercicio de esa misma soberanía.

10.- La forma de Gobierno es la estructura que adoptan los órganos o poderes del Estado, en el ejercicio de sus funciones constitucionales y las relaciones políticas que establecen entre sí. Es decir indican el modo de como se ejerce el Gobierno de un Estado y en quién se deposita su ejercicio.

11.- En cuanto a las formas de Gobierno que puede adoptar el Estado, Aristóteles distingue la Monarquía, la Aristocracia y la República como regímenes puros los cuales buscaban el bien común pero que mediante procesos degenerativos - se convierten respectivamente en tiranía, oligarquía y democracia llamándolas formas impuras.

12.- La Monarquía es el gobierno de uno sólo. Es aquella forma de Gobierno en la que el poder supremo se deposita en una sola persona llamada Rey y es hereditaria.

13.- La República es una forma de Gobierno en que la - sociedad misma, permaneciendo soberana, ejerce las funciones supremas por medio de órganos delegados suyos, responsables ante ella y designados temporalmente.

14.- La Democracia es la forma de Gobierno en la que - el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino. Es decir el pueblo es el origen, el -- sostén y la justificación del poder público.

15.- La diferencia entre las Formas de Estado y de Gobierno estriba en que las primeras se refieren a las relaciones que se establecen entre pueblo, territorio y gobierno y las segundas se refieren a los modos de organización de los poderes supremos del Estado.

16.- El Federalismo en nuestro país se incubió bajo la vigencia de la Constitución Española de 1812 a través de las diputaciones provinciales que fueron su factor genético.

17.- Las Diputaciones Provinciales lucharon de manera tenaz para que el Gobierno Nacional de tendencias centralizadoras, reconocieran su existencia y autonomía, propugnando que, roto el vínculo de dependencia que lo unía con España - adoptáse el Sistema Federal.

18.- Ese ir y venir del Pueblo Mexicano, de un sistema a otro, de Centralismo a Federalismo y viceversa, fué un dilema y preocupación constantes, lo que ha puesto en tela de juicio la existencia misma del Federalismo en México.

19.- El Federalismo Mexicano representa la única realidad merecedora de nuestra atención y estudio. Es una realidad que se confunde con nuestra propia historia de País Independiente, una realidad que consiste en aplicar a nuestra manera con desvíos y alteraciones la Teoría del Sistema Federal.

20.- México tiene como forma de Estado un Estado Federal compuesto de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero unidos en una Federación y como forma de Gobierno una República representativa y democrática.

21.- El Federalismo Norteamericano obedeció a la formación de un nuevo Estado total con personalidad, poder y autoridades propias, distintas y separadas de las entidades federativas.

22.- En los Estados Unidos, los Estados que constituyeron la federación no sólo gozaban desde que eran colonias de una especie de autonomía gubernativa en las tres funciones -- estatales, sino que al emanciparse de la metrópoli surgieron a la vida política como Entidades Independientes de ella y -- entre sí.

23.- En la Unión Soviética todo el poder pertenece a los trabajadores de la ciudad y del campo, teniendo la dirección estatal de la sociedad la clase obrera.

24.- La Unión Soviética es un Estado Federal dominado por una economía socialista, constituido sobre la base de la unión libremente aceptada de las Repúblicas Socialistas Soviéticas iguales en derechos.

25.- La Soberanía de la República no tiene otra limitación que la establecida voluntariamente por la misma al integrarse a la Unión. Fuera de ella cada República Federada ejerce el poder de una manera independiente.

26.- Todo el poder en la URSS pertenece a los trabajadores de la ciudad y del campo representados por los Soviets de diputados de los trabajadores, corriendo la dirección estatal a cargo de la clase obrera.

27.- La Perestroika es un cambio surgido en la Reunión Plenaria del Comité Central en abril de 1985 y tiene el propósito de enfrentar los errores pasados y los problemas internos actuales.

28.- El Partido Comunista Chino en los últimos años ha visto limitada su influencia, no obstante sigue siendo la institución clave en la República Popular China.

29.- La República Popular China es dirigida por la Dictadura del Proletariado, basada en una alianza obrero-campesino, a través de su destacamento de vanguardia, el Partido Comunista Chino, manteniendo como forma de Gobierno, una democracia popular en un Estado Multinacional Unitario.

30.- La idea Federalista se encuentra en la actualidad, lo mismo en el campo de las Naciones democráticas como en el campo de las Naciones Comunistas.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

- 1.- A. DENISOU y M. KIRICHENKO. "Derecho Constitucional - - Soviético" Edición en Lenguas Extranjeras. Moscú 1959.
- 2.- ACOSTA ROMERO MIGUEL " Derecho Administrativo" Quinta - Edición, Editorial Porrúa, México 1983.
- 3.- ALAMAN LUCAS. "Disertaciones" Colección México Heródico-Segunda Edición. Editorial Jus. México 1969
- 4.- ALEXIS DE TOCQUEVILLE. "La Democracia en América" Pri-mera Edición. México 1978.
- 5.- BURGOA IGNACIO. "Derecho Constitucional Mexicano". Se-conda Edición, Editorial Porrúa. México 1976.
- 6.- BURGOA IGNACIO. "Las Garantías Individuales" Vigésima - Primera Edición. Editorial Porrúa. México 1988.
- 7.- CARPIZO JORGE. "Estudios Constitucionales" LGEM. México 1983.
- 8.- COLLADO MORENO JORGE. "Introducción al Estudio del Poder del Estado" Editorial UNAM. México 1980.
- 9.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Instituto Federal Electoral. México 1991.
- 10.- DE PINA VARA RAFAEL. "Diccionario Jurídico". Catorceava Edición, Editorial Porrúa. México 1986.
- 11.- GAYLON L. CALDWELL, ROBERT M. LAWRENCE. "Teoría y Práct-ica del Gobierno Actual de los Estados Unidos". Editor-ial Diana. México 1972.
- 12.- GORBACHEV, MIJAIL. "Perestroika". Segunda Edición. Edi-torial Diana. México 1989.
- 13.- GROPPALI ALESANDRO. "Doctrina General del Estado". Prime-ra Edición Editorial Porrúa. México 1944.
- 14.- HELLER HERMAN. "Teoría del Estado". Editorial Fondo de - Cultura Económica. México 1974.
- 15.- IZAGA LUIS P. . "Elementos de Derecho Político". Tercera Edición. Editorial Bosh. Barcelona.
- 16.- JELLINEK GEORGE. " Fragmentos de Estado". Editorial Civi-tas. Madrid 1981.

- 17.- JELLINEK GEORGE. "Teoría General del Estado". Segunda - Edición. Editorial Albatros. Buenos Aires, Argentina. -- 1970.
- 18.- LUCAS VERDU PABLO. "Curso de Derecho Político". Volúmen II. Editorial Tecnos. Madrid. 1984.
- 19.- M. MOUSKHELY y Z. JESRIKA. "El Gobierno de la URSS. Editorial Tecnos. Madrid. 1966.
- 20.- M. MOUSKHEY y Z. JESRYKA. "Teoría Jurídica del Estado - Federal". Primera Edición. Editorial M. Aguilar, Madrid 1931.
- 21.- MACIVER ROBERT. "Teoría del Gobierno. Sexta Edición. Editorial Tecnos. España 1986.
- 22.- MORENO DANIEL. "Derecho Constitucional Mexicano". Séptima Edición. Editorial Pax. México 1983.
- 23.- NEE VICTOR, MOZINGO DAVID. "Estado y Sociedad en la China Contemporánea". Editorial Fondo de Cultura Económica México 1989.
- 24.- NETTIE LEE BENSON. "La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano. México.
- 25.- SIERRA JUSTO. "Evolución Política del Pueblo Mexicano". Segunda Edición. Imprenta Universitaria.
- 26.- TENA RAMIREZ FELIPE "Derecho Constitucional Mexicano". Quinta Edición. Editorial Porrúa. México 1983.
- 27.- TENA RAMIREZ FELIPE. "Leyes Fundamentales de México". -- Décimo Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1967.
- 28.- XIFRA HERAS JORGE. "Curso de Derecho Constitucional". Segunda Edición. Editorial Bosh. Barcelona 1962.
- 29.- YVES LEQUIN - JACQUES MAILLARD. "La Unión Soviética y el Mundo Socialista Europeo". Editorial El Ateneo, Buenos - Aires. 1978.